



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00554-2014-0-1201-JP-
FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - HUÁNUCO.
2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

MORALES NIEVES, YACORI BETSABE

ORCID: 0000-0001-7927-3906

ASESOR

CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO

ORCID ID: 0000-0003-3434-1324

HUÁNUCO – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Morales Nieves, Yacori Betsabe
ORCID: 0000-0001-7927-3906

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Checa Fernández, Hilton Arturo
ORCID ID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho

JURADO

Dr. Merchan Gordillo Mario Augusto
ORCID ID: 0000-0002-6052-7045

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
ORCID ID:0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde Braulio Jesús
ORCID ID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

PRESIDENTE

Dr. Merchan Gordillo Mario Augusto
ORCID ID: 0000-0002-6052-7045

MIEMBRO

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
ORCID ID:0000-0002-2592-0722

MIEMBRO

Mgtr. Zavaleta Velarde Braulio Jesús
ORCID ID: 0000-0002-5888-3972

Mgtr. Checa Fernández, Hilton Arturo

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme dado la vida y guiado en el camino correcto de esta profesión, y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A los docentes de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote por haber tenido la gentileza de contribuir con la validación de los instrumentos de Investigación y las sugerencias acertadas para la culminación de la presente investigación.

Yacori Betsabe Morales Nieves

DEDICATORIA

A mis padres por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones.

Mi reconocimiento a todas las personas que colaboraron de una u otra manera en la culminación de mi Investigación.

Yacori Betsabe Morales Nieves

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00554-2014-0-1201-JP-FC-02; del Distrito Judicial de Huánuco-Huánuco 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, calidad, rango y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of first and second instance judgments on maintenance proceedings according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters of file No. 00554-2014-0-1201-JP-FC-02; of the judicial district of Huánuco- Huánuco 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Food, quality, range and sentence

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Hoja de agradecimiento	iv
Hoja de dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases Teóricas Procesales	10
2.2.1. Jurisdicción y la Competencia	10
2.2.1.1. concepto de jurisdicción	10
2.2.1.2. concepto de competencia	10
2.2.1.3. El proceso único.....	11
2.2.1.3.1. Concepto	11
Características del proceso único.....	11
2.2.1.4. Instituciones que recoge el proceso único	12
2.2.1.5 La audiencia única	12
2.2.1.5.1 Finalidad de la audiencia única.....	12
2.2.1.5.2 La audiencia en el proceso de estudio	13
2.2.1.6. Los sujetos en el proceso	13
2.2.1.6.1 El juez	13
Concepto	13
2.2.1.6.2 La parte procesal.....	13
El demandante.....	13
El demandado	14
2.2.1.7. La sentencia	14
2.2.1.7.1. Concepto	14
2.2.1.7.2 Estructura de la sentencia	15
Parte expositiva.....	15
Parte considerativa.....	15
Parte resolutive	15
2.2.1.7.3 La sentencia en el ámbito doctrinario	16
2.2.1.7.4 La sentencia en el proceso judicial en estudio.....	16
2.2.1.7.5 Principios relevantes en el contenido de una sentencia	16
El principio de congruencia procesal.....	16
El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	17
2.2.1.8 La motivación en la sentencia.....	17
2.2.1.8.1 Concepto	17
2.2.1.8.2 Funciones de la motivación	17
La fundamentación de los hechos	18
La fundamentación del derecho.....	18

2.2.1.9 El proceso	19
2.2.1.9.1. Concepto.....	19
2.2.1.9.2. Los procesos según su función	19
El proceso declarativo.....	19
El proceso de ejecución	20
El proceso cautelar.....	20
2.2.1.10 El debido proceso formal.....	20
2.2.1.10.1 Principios que abarca el debido proceso.....	20
2.2.1.11 Pretensión.....	23
2.2.1.11.1 Concepto	23
2.2.1.11.2 Elementos de la pretensión	23
2.2.1.11.3 Las pretensiones en el proceso judicial de estudio	24
2.2.1.12 Las resoluciones judiciales	24
2.2.1.12.1 Conciliación intrajudicial.....	24
2.2.1.12.2 Conciliación extra judicial	24
2.2.1.13. Patria potestad.....	25
2.2.1.14. Tenencia	25
2.2.1.14.1. Conceptos.....	25
2.2.1.15. Régimen de visitas	26
2.2.1.15.1. Concepto	26
2.2.1.15.2. Características.....	26
2.2.2. Bases teóricas Sustantivas	27
2.2.2.1 Alimentos	27
2.2.2.1.1. Características de los alimentos	27
2.2.2.2. Regulación de alimentos	28
2.2.2.3. El derecho alimentario	28
2.2.2.4. Regulación del derecho de alimentos	29
2.2.2.5. Obligación alimentaria.....	29
2.2.2.6. En el código del niño y del adolescente.....	30
2.2.2.7. El principio del interés superior del niño.....	30
2.3. Marco conceptual.....	31
III. HIPÓTESIS	33
IV. METODOLOGÍA	34
4.1. Diseño de la investigación	34
4.2. Población y muestra.....	36
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	37
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
4.5. Plan de análisis.....	40
4.6. Matriz de consistencia	43
4.7. Principios éticos	44
V. RESULTADOS.....	45
5.1. Resultados.....	46
5.2. Análisis de resultados.....	47
VI. CONCLUSIONES	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63
ANEXOS	68
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda	

instancia del expediente: N° 00554-2014-0-1201-JP-FC-02.....	69
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	85
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	92
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	98
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia	107
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	135
Anexo 7. Cronograma de actividades	136
Anexo 8. Presupuesto	137

ÍNDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Familia Civil - Huánuco.....	44
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala especializada de Familia – Distrito Judicial de Huánuco.....	45

I. INTRODUCCIÓN

Para la elaboración del trabajo de investigación se realizó con relación a la calidad de sentencias sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00554-2014-0-1201-JP-FC-02, tramitado por el Segundo Juzgado de Paz Letrado del distrito Judicial de Huánuco- Huánuco 2022.

El ámbito Internacional se mencionó, en su fallo del 14 de marzo del 2020, la Corte Suprema desestimó los reclamos de una mujer y su hija contra su esposo y su padre, respectivamente, de que les debía alimentos durante muchos años con base en la sentencia de separación matrimonial. Señalado en la página Dialnet en la Universidad Autónoma de Madrid por Esther Gómez Calle (2018) señalando que, El Tribunal Supremo rechazó el reclamo de la esposa porque se enteró de que la esposa no ejerció su derecho a solicitar una pensión alimenticia de buena fe. Considera que 20 años después de la aprobación de la sentencia de separación, la mujer hizo la primera solicitud por este motivo y, por lo tanto, se retrasó injustamente. Por otro lado, considerando que la beneficiaria de la pensión era la esposa, rechazó la falta de legalidad activa de la hija. Además, conoció que las obligaciones alimentarias han desaparecido.

El comentario a esta sentencia generó un análisis de los principales temas, es decir, la consideración de las limitaciones de los derechos subjetivos, especialmente el abuso de derechos, la buena fe y la normativa, y un análisis de las posibles consecuencias de los reclamos de extensión. Como cuestión secundaria, también intervienen otras cuestiones, como los motivos de la desaparición de la obligación alimentaria, la legalidad de sus pretensiones y las posibles consecuencias del incumplimiento de la obligación. (Gómez Calle, 2018)

En el ámbito nacional, sobre pensión de alimentos a favor de los hijos y situación de desempleo del alimentante en el Perú. En la página de la revista jurídica sobre la ley de derecho de familia, por Carmen Callejo Rodríguez (2020) señala que “la pensión de alimentos a favor de los hijos puede ser modificada si existe una alteración sustancial en las circunstancias que se tuvieron en cuenta para su fijación”. Entre los hechos que en la actualidad se alegan con más frecuencia para sustentar tal modificación, se encuentra la disminución sustancial de los ingresos del progenitor

alimentante, bien por reducción de sueldo o por encontrarse en situación de desempleo, o tratándose de trabajadores por cuenta propia, porque sus ingresos se han reducido o por que su empresa o negocio a tenido que cerrar. En este contexto, nos centraremos en el estudio de los supuestos en que el alimentante solicita la reducción de la pensión de alimentos a favor de sus hijos a causa de situación de desempleo. (Callejo Rodríguez, 2020)

En el ámbito local señalado a versión final de esta investigación se refirió a los hechos ocurridos en el comportamiento procesal de la notificación de la resolución de transferencia, que se refiere al primer tribunal para liquidar la primera pensión alimenticia acumulada y el derecho a la tutela judicial efectiva del imputado. Mencionado en la página Institucional RENATI Según Campos Orihuela, Nelson Waldir (2020) Los Juzgados de Paz de la Circunscripción Judicial, de Huánuco del 2018, el contenido está dividido en cinco capítulos: El Capítulo 1 trata de la descripción de los asuntos a partir de la notificación de la resolución de liquidación de pensiones, y una explicación sobre esta base. Las partes participaron a través de sus abogados, no como acusado. El capítulo 2 revisa los precedentes de investigación relacionados con la investigación y el trabajo de investigación a nivel internacional, nacional y local, y considera la plataforma teórica desarrollada para aplicar el comportamiento procesal de su aviso de decisión a sus variables independientes. La liquidación de la pensión alimenticia acumulada y su variable dependiente es el derecho del imputado a obtener protección judicial. El Capítulo 3 presenta los métodos de investigación sustantivos utilizados en esta investigación y explica con prontitud los expedientes verificados por el Tribunal Primero de Paz. Letrado del Distrito Judicial de Huánuco periodo 2018, como base, su ejemplar está se compone de seis expedientes judiciales y de pensión alimenticia e indica personas. El cuarto capítulo prueba los resultados de esta encuesta, incluyendo el procesamiento de datos, comparación y evaluación de hipótesis, y el quinto capítulo completa la discusión y debate sobre los resultados, conclusiones y recomendaciones. (Campos Orihuela, 2020)

Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes del expediente N° 00554-2014-0-1201-JP-FC-02; del Distrito Judicial de Huánuco-Huánuco? 2022?

Objetivos de investigación

General: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00554-2014-0-1201-JP-FC-02, del Distrito Judicial Huánuco-Huánuco. 2022.

Específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación tuvo como finalidad conocer e ilustrar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en los procesos de alimentos que son materia de estudios, para que de esta manera se pueda profundizar nuestros conocimientos. El enfoque de la justificación radica a la par en el desarrollo del proceso de alimentos, con la finalidad de dilucidar todos los parámetros seguidos y además que se encuentre de acorde a derecho y en plena defensa de sus derechos fundamentales de la demandante, quien pide los alimentos. También se justifica en aras de tomar conocimiento y explorar sobre los aspectos procesales que se van planteando en el decurso procesal, en tal sentido efectuando un análisis concienzudo y de investigación se logrará obtener resultados importantes en el área del estudio realizado.

La justificación tuvo como finalidad profundizar el conocimiento sobre los distintos temas de investigación en las áreas de derecho, en este caso es sobre calidad de sentencias de alimentos frente a los derechos vulnerados de los niños y

adolescentes. La obligación de los padres de entregar todo lo necesario para que el hijo pueda vivir normalmente. Esta obligación de dar alimentos incluye no sólo la alimentación tratándose de niños, niñas y adolescentes, incluye además vestimenta, salud, vivienda, recreación, enseñanza básica, media y el aprendizaje de alguna profesión. En el expediente el demandante señala que el demandado tenía los medios suficientes para solventar los gastos del mejor.

Al tener como tipo de estudio Cualitativo, el investigador ha efectuado recolección de datos, a fin de identificar los indicadores de las variables existentes, en consecuencia, se ha obtenido resultados de importante aporte a la presente investigación. Así también del nivel de investigación se ha basado en exploratoria y descriptiva.

Se llegó a concluir que se cumplió con el objetivo general ya que, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta obteniendo un puntaje de (39)

Teniendo por conclusión en el presente investigación, y previo análisis conforme a lo establecido en el Expediente Judicial, y las respectivas sentencias, esto es un estudio en conjunto podemos afirmar que ambas sentencias tienen plena calidad según lo establecido conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, conforme lo que es aplicable al Proceso Único en materia de Alimentos, en donde lo principal es que se busca otorgar una pensión de alimentos digna y justa, a fin de que genere valor a la subsistencia del menor alimentista, que muchas veces se ha visto desprotegido por no contar con el soporte de la pensión de alimentos, o simplemente que los procesos formulados han recaído en inocuos, lo cual este no es el caso, y podemos concluir con toda certeza y seguridad que el proceso ha cumplido su finalidad y las sentencias cuentan *con* calidad en todo aspecto.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. A nivel internacional:

Cubillo (2017) en su tesis titulada “Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países Latinoamérica”. Tesis presentada en la Universidad de Costa Rica para optar el grado académico de Licenciatura de Derecho. Tuvo como objetivo general; analizar los métodos para el pago forzoso de la obligación alimentaria en Costa Rica de cara a algunos países latinoamericanos, desde el punto de vista normativo; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo con nivel descriptivo; llegó a las siguientes conclusiones: Los métodos coercitivos orientados a la consecución forzosa del pago de alimentos se pueden clasificar en tres tipos: 1) Mecanismos directos de pago; 2.) Mecanismo de garantía; y 3.) Mecanismos compulsivos. Un ejemplo de métodos directos de pago es la retención salarial contemplada en nuestra legislación, ya que se practica el pago directamente de la fuente de ingresos de la persona deudora alimentaria.

De la Guerra(2017) en su proyecto de investigación titulada “La pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo” Proyecto presentado por la Universidad Regional Autónoma de los Andes-UNIANDES de Ecuador. Tuvo como objetivo general; realizar una reforma al Art innumerado 7 del Código Orgánico de la Niñez y adolescente fijados en una pensión alimenticia cuando el alimentado conviven bajo el mismo techo; para lo cual siguió como metodología cuantitativa y cualitativa con nivel descriptivo; llegó a las siguientes conclusiones: Las personas encuestadas manifiestan la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia en esta parte de los alimentos.

Cunguán, (2016): en su tesis titulada “Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias. Tesis presentada por la Universidad Regional Autónoma de los Andes-Ecuador. Tuvo como objetivo general; argumentar jurídicamente la necesidad de una reforma al Art. 127 innumerado 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para que se evite la acumulación de pensiones alimenticias; para lo cual siguió como metodología cuantitativa y cualitativa con nivel descriptivo; llegó a las siguientes

conclusiones: De acuerdo con la validación de expertos y la investigación realizada tanto teórica como práctica se desprende que la propuesta planteada es de suma importancia ya que permitirá que la Asamblea Nacional viabilice una resolución en la que se incorpore una reforma al artículo 127 innumerado 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, además que de acuerdo con la validación de expertos, la presente tesis de grado es importante, viable y necesaria para que exista una armonía jurídica constitucional y se brinde un tratamiento igualitario con respecto a otros procesos judiciales, logrando por consiguiente la aplicación del derecho de defensa constitucional.

2.1.2. A nivel nacional:

Díaz (2018) en su tesis titulada “El proceso de alimentos sea legalmente un proceso célere cuya finalidad y objetivo es que los beneficiarios obtengan lo indispensable para poder cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación”. Tesis presentada en la Universidad de Lima. Tuvo como objetivo general la realidad en nuestro país es distinta a esta concepción y se pone en evidencia por el gran número de procesos concluidos que no han logrado satisfacción de las necesidades en la mayoría de los casos; la Defensoría del Pueblo tiene entre sus funciones la defensa de los derechos fundamentales de la persona y, en esa medida, ha mostrado especial preocupación por aquellos relacionados con el derecho de acceso a la justicia de manera eficiente, con especial énfasis en la protección de los sectores más vulnerables de la población para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a las conclusiones: El mayor porcentaje de demandas presentados son a favor de los niños y adolescentes, 90.2%. Las mujeres son las que más acuden al proceso de alimentos, los varones son la parte demandada más recurrente. En la mayoría de los casos la pensión que se fija resulta insuficiente, demora excesiva en la tramitación del proceso de alimentos, dilación en la ejecución de las sentencias de alimentos, dificultades en las condiciones de acceso a la justicia en los procesos de alimentos, las capacitaciones a los jueces en materia de alimentos y el uso del formato estandarizado es muy utilizado por los demandantes, ya que en la actualidad no requiere la firma del abogado la mayoría de las sentencias en primera instancia fueron declaradas firmes y solo en menor porcentaje son apelados y se ven en segunda instancia. Si bien el padre no se encuentre totalmente al día en las

pensiones alimentarias, ello no puede impedir el derecho del hijo a relacionarse con su progenitor, toda vez que constituye necesidades emocionales que deben ser atendidas en razón al derecho del desarrollo integral del niño, máxime si las instancias de mérito han apreciado ello en las pruebas psicológicas practicadas a los niños. Artículo 164°.- señala. - La demanda se deberá presentar por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en el artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil. No es necesaria la presencia de un abogado para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil”. CAS N° 2760-2004, Cajamarca. Que en tal sentido, la Sala Superior por resolución de fojas ciento cuarenta y nueve, confirma la sentencia apelada en el extremo que ordena el pago de la pensión alimenticia a favor del menor y también confirma la resolución que declaró infundada la excepción de cosa juzgada, sustentando esta última decisión sustancialmente en que en materia de alimentos no se plasma el principio de la cosa juzgada en sentido material sino formal, esto último toda vez que la pensión alimenticia fijada tiene el carácter provisional y puede ser objeto de modificación, vía extinción, exoneración.

Milla, S. (2018) en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia” de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Nivel Pregrado, Tuvo como objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio; teniendo un tipo de estudio explorativo y descriptivo, para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo. Se arribó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N00208-2011-0-6506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018, fueron de rango muy alta en ambos casos. Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 40, situándose en el rango de [33 – 40]). En términos generales en la parte expositiva el juez tuvo una correcta aplicación de las pretensiones incoadas en la postulación del proceso, así como el análisis e interpretación de los medios probatorios en la parte considerativa, donde resolvió de acuerdo a las pretensiones de las partes por lo que aplico el principio de congruencia que a su vez se puede decir que entonces, se limita la actuación del juez, se impide cualquier exceso o defecto en el

fallo y se preserva su imparcialidad (Cueva, 2009).

Delgado, S. (2017) en su tesis titulada “Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente” Tesis presentada por la Universidad Privada Cesar Vallejo nivel pregrado. Tuvo como objetivo general describir los mecanismos jurídicos requeridos para resguardar el principio del interés superior del niño frente a la inexecución de una sentencia consentida en un proceso de alimentos ante la ausencia del obligado alimentante; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo, llegó a las siguientes conclusiones: que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representante alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad. 1. En el desarrollo de la investigación y en mi primer objetivo específico se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta Pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición. 2. En referencia al segundo objetivo específico, se buscó Indicar cómo se viene dando la educación, en la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en los cuadros estadísticos se manifiesta que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular y esto se debe a la baja calidad del estudiante ya que en casa no tendría el apoyo necesario para poder aprender correctamente según su edad. 3. Como última conclusión referente a mi tercer objetivo específico, se llegó a describir cómo se viene dando el bienestar en salud, en referencia a los niños y adolescentes con un porcentaje de 63% de deficiencia en la salud y un 38% regular esto quiere decir que está descuidando su salud y poniendo en riesgo su vida.

2.1.3 A nivel Local:

Rojas (2018) en su tesis titulada: “La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco”. Tesis presentada por la Universidad de Huánuco para optar el título profesional de abogada. Tuvo como objetivo general determinar en qué medida la seguridad jurídica en los procesos de alimentos influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el distrito Judicial de Huánuco; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo con nivel descriptivo

explicativo; llegó a las siguientes conclusiones: 1) La seguridad jurídica en los procesos de alimentos, forma la parte consustancial del Estado de derecho, debido a que influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado garantizan un correcto ordenamiento jurídico, consolidando la interdicción arbitral. Debido que el derecho alimenticio, es un derecho reconocido al alimentista de ser asistido por otra persona denominada deudor alimentario con la finalidad de proveerle los medios necesarios para satisfacer sus necesidades.

Santillan (2018) en su tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2018” Tesis presentada por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogada. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Huánuco; 2018; para la cual siguió como metodología un enfoque cuantitativa y cualitativa con nivel exploratoria, descriptiva; llegó a las siguientes conclusiones: que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos del expediente N° 00957.2015-0-2012-JPFC-01, del Distrito Judicial de Huánuco fueron de rango muy alta, respectivamente.

Manzano (2017) en su tesis titulada: “La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado” Tesis presentada en la Universidad de Huánuco para optar el grado de título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar en qué medida la seguridad jurídica en los procesos de alimentos influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el distrito Judicial de Huánuco; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo; llegó a la conclusión: mencionando la importancia de la seguridad jurídica en el proceso de alimentos, considerando el interés superior del menor alimentista. Se concluye que, por la carga

procesal, la dificultad presupuestal del sistema judicial afecta a la seguridad jurídica en los procesos de alimentos. (p.65)

2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES

2.2.1 Jurisdicción y la Competencia

2.2.1.1 La Jurisdicción

Según Carmona (2011) La palabra jurisdicción etimológicamente proviene del término latino *iudicare* que equivale a declarar o decir el derecho; no establecer el derecho y jurisdicción, que significa acción de decir el derecho.

La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento Perla Velaochaga, Ernesto citado por Flores la jurisdicción es la facultad de conocer, tramitar y decidir conflictos jurídicos; para Mario Alzamora Valdez significa el poder del Estado para resolver los conflictos que se susciten entre las partes mediante la actuación de la ley; Diomedes Arias Shreiber señala que la jurisdicción es la potestad pública de conocer y fallar en juicios civiles y penales (Flores, P.2002).

2.2.1.2. La Competencia

La palabra competencia deriva del vocabulario latín *competencia* que significa proporción exacta y justa. Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El Juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Coutere,2002).

En Perú la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, Art. 53).

2.2.1.3. El proceso único

2.2.1.3.1. Concepto

El proceso único, es la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos de los niños y adolescentes, conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición

final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que a la letra prescribe: *“las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tu telares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes”* (Tafur y Ajalcriña, 2010).

Según Rabanal (1993) el D. Ley 26102 regula el Código del Niño y el Adolescente, “estableciendo la necesidad del Proceso Único, que representa al Proceso Sumarísimo del Código Civil, adaptado a los Procesos referentes al niño y adolescente; basándose en la Convención de las Naciones Unidas, para los derechos del niño y el adolescente; contando con un lenguaje simple y sencillo fácil de entender por los magistrados, a fin de que las partes no se perciban aislados, ya que en estos procesos no se requiere al justiciable de un abogado defensor, por lo que el Estado provee un abogado de oficio. Contando además con la intervención del fiscal, quien promueve de oficio acciones legales que estime necesarias, dejando de ser un simple observador o fiscalizador del cumplimiento del proceso, convirtiéndolo en parte activa del proceso”.

a) Características del proceso único

Según Rabanal (1993) el D. Ley 26102 regula el Código del Niño y el Adolescente, da a conocer que el proceso hecho mención debe ser con “Rapidez y celeridad procesal, necesaria participación del juez en la actuación procesal y principio de oralidad, manifestado en la audiencia única. El niño es partícipe del proceso, oyendo su manifestación, intereses y preocupaciones también es facultad del juez de dictaminar medidas de protección al niño, debidamente fundamentadas y la ley provee de defensa gratuita a los accionantes de escasos recursos, asignándole un abogado de oficio”.

2.2.1.4. Instituciones básicas que recoge el proceso único.

Desde la perspectiva de Rabanal (1993). El Sistema Nacional de Atención “Integral al Niño que Pretende integrar esfuerzos públicos y privados a favor del niño. Aclara, ordena y da coherencia a instituciones reguladoras en el código sustantivo como son la Patria Potestad, Alimentos, Tenencia y Guarda. Regula de un modo original la adopción, procurando eliminar todos los males que se producían en relación a esta

materia”.

2.2.1.5. La audiencia única

Con respecto al autor Garrido (2014) Menciona que, “a partir de la admisión de la demanda, el juez notifica a las partes a fin que el demandado se apersona o plantee su contradicción en un plazo de cinco días. Cumplido este, el juez establece la fecha de la audiencia, que no debe exceder diez días después de la contradicción o vencimiento del plazo; bajo su responsabilidad”.

Así mismo Garrido (2014) nos da a conocer que, “en la audiencia las partes pueden ser representadas sin restricciones; deducidas las excepciones o defensas previas, el demandante debe absolverlas. El juez actuará los medios probatorios y si las excepciones o defensas previas, son declaradas infundadas, determinará el saneamiento del proceso. Se fijan los puntos controvertidos, determinando qué será materia de prueba. Si fuesen rechazados los medios probatorios como inadmisibles o improcedentes, actúa las cuestiones probatorias, resolviendo en el momento. Actuados los medios probatorios de la cuestión de fondo, los abogados presentarán sus alegatos. Concluyendo del dictamen salvo, excepciones, donde el juez se reserva la sentencia en un plazo máximo de diez días”.

2.2.1.5.1. Finalidad de la audiencia

Artículo 469. Esta audiencia tiene por finalidad principal propiciar la conciliación entre las partes para efecto, el juez sujetara su intervención a lo dispuesto en este código (Ledesma, 2015) (p. 479).

2.2.1.5.2. La audiencia en el proceso de estudio

“Audiencia Única:

Que la revisión del expediente N° 00554-2014-0-1201-JP-FC-02; del distrito judicial de Huánuco Tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, se verifica que las partes, no arribaron a conciliación alguna; asimismo se expresa en la sentencia los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios y se prescinde de la actuación prescindiendo de la realización de la Audiencia de Actuación de Pruebas”.

2.2.1.6. Los sujetos en el proceso

2.2.1.6.1. El juez

a) Concepto

Según, Falcon E. (2015), “es la persona investida por el Estado con la jurisdicción para el cumplimiento de la misma”. El Juez es a su vez un magistrado.

EL Juez es aquel que ejerce funciones jurisdiccionales. En otras palabras, es el representante del Poder Judicial del Estado para el ejercicio de la función jurisdiccional o sea de administrar justicia.

2.2.1.6.2 La parte procesal

a) El demandante

El demandante es aquella persona que se acerca al órgano judicial pidiendo tutela para hacer valer su derecho, ante el respectivo juzgado, ya que ha sido vulnerado su derecho por un tercero. La parte que pide la declaración o protección de su derecho recibe el nombre de demandante. (Casarino, 1983).

Ossorio (s.f), en su diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, define al demandante como “el que asume la iniciativa de un juicio con la presentación de una demanda”.

Por otro lado, la enciclopedia jurídica define al demandante como la persona que toma la iniciativa en un proceso y que asume, en esta condición, la triple carga de la alegación, de los hechos y de la prueba de ellos.

El demandante es quien ejercita el derecho de acción para pedir a los organismos jurisdiccionales del estado la tutela jurisdiccional efectiva, (Idrogo, 2013).

b) El demandado

Ossorio (s.f), en su diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, define al “demandado como aquel contra el que se dirige una demanda en lo procesal, y que, de no acceder a ella, adquiere carácter definido con la contestación a la demanda. Por supuesto, es la parte contrapuesta al demandante”.

“El demandado ejercita el derecho de contradicción para que la pretensión material llevada a los organismos jurisdiccionales por el demandante como pretensión procesal se declare inadmisibile, improcedente o infundada, (Idrogo, 2013)”.

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Herrera de la Cruz (1994) menciona que: La sentencia debe ser respuesta a las cuestiones que los litigantes plantean con argumentos válidos que valorará el órgano jurisdiccional. Como asimismo lo menciona (Iglesias Machado, 2015) El autor destaca que, La sentencia como parte de un proceso dictado por un juez en ejercicio de sus funciones en marco de la normatividad y valorando la actuación de las partes en conflicto es una resolución de carácter jurídico que puede dar como finalizada una disputa judicial (Herrera de la Cruz, 1994)

Echandia, (1985) refiere que: Desde la perspectiva de este autor el juez en ejercicio de sus funciones y obligaciones resuelve el proceso y se pronuncia en base a lo solicitado por el demandante y la contestación del demandado, mediante la emisión de la sentencia, que es a la conclusión de un razonamiento de parte del juez.

Asimismo, Por su parte, Basacre (1986) sostiene:

La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso impidiendo su reiteración futura.

Hinostroza (2004) Nos dice que:

Es un mandato que vincula y es de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto. La sentencia, es la herramienta que se utiliza para concretizar la ley en un proceso.

2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda en mención presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera en mención evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas

previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

a) Parte expositiva: Esta parte contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122° del código procesal civil; además el juez va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

b) Parte considerativa: En esta parte el juez plasma el razonamiento factico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la constitución de 1993, el artículo 122° del código procesal civil y el artículo 12° del TUO de la Ley orgánica del Poder Judicial.

c) Parte resolutive: En esta última parte, el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes; tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122° del código procesal civil.

También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

El contenido de esta parte contendrá:

- ✓ El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
- ✓ La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.

Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

2.2.1.7.3. La sentencia en el ámbito doctrinario

El raciocinio conlleva a realizar un proceso por el cual se pueda llegar a una conclusión como lo plantea el autor:

“Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el

análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental” (Pastor, 2008).

La sentencia es una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente, Precisa, que se debe seguir un orden sucesivo desde el planteamiento del problema, el raciocinio, y como parte final la respuesta.

2.2.1.7.4. La sentencia en el proceso judicial en estudio

En la sentencia se da fundada en parte la demanda y otorga que el demandado (...) acuda a su menor hijo (...) de edad, con una pensión alimenticia mensual y por adelantada equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%), de su remuneración, incluyendo Gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad, dietas, liquidaciones, y todo concepto que al demandado le pudiera corresponder, por desarrollo de sus labores, todo esto a favor de su menor hijo quien a la fecha de presentada la demanda se encuentra bajo el cuidado de la demandante debiendo OFICIARSE a la empleadora del demandado a efectos que proceda a la retención ordenado y deposite en la cuenta de ahorros N° 4-521-784801 del Banco de la Nación a nombre de la demandante doña (...), la que será utilizado por la demandante única y exclusivamente para el cobro de las pensiones alimenticias (Pastor, 2008).

2.2.1.7.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

a) El principio de congruencia procesal

Desde la perspectiva de Cajas (2008) La congruencia procesal significa “que la sentencia debe resolver todos los pedidos de la demandante y las contradicciones del demandado, la coherencia debe ser tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive; es decir, la coherencia interna debe ser lo que se fundamenta en la parte considerativa y resolutive debe tener una coherencia lógica.

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

b) El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Desde la perspectiva de Cajas (2008) este consiste en “sustentar su decisión en dos

cosas: uno en los hechos probados y el otro en el derecho; es decir, la motivación de las resoluciones significa dar razones a las partes sobre su decisión, explicando detalladamente cada uno de los hechos probados y luego el derecho invocado”.

2.2.1.8. La motivación en la sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador.

2.2.1.8.2. Funciones de la motivación

La motivación de las resoluciones judiciales permite conocer a los magistrados a que conozcan cuales son las causas del porque fue restringida o denegada los pedidos de los justiciables. Es por ello, que el ciudadano tiene la facilidad de que, si se siente agraviado a causa de la decisión que el juez tomó, tiene el derecho de interponer el recurso de apelación afín de que el órgano superior revise nuevamente. El deber que tiene el juez de motivar sus resoluciones que emite, es una garantía para los justiciables contra la arbitrariedad o lo injusto, porque brinda a las partes a tener certeza de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente. Es por ello, que se entiende a las funciones de motivación, como un requisito indispensable que permite llegar a un fin social.

a) La fundamentación de los hechos

“Las partes, especialmente el demandante en su demanda narra un hecho de su pretensión; igualmente el demandado para oponerse o contradecir narra otro hecho diferente, de modo que esos hechos son corroborados con sendos medios probatorios

con el fin de acreditar la afirmación; en la sentencia el juez tiene que pronunciarse de los hechos expuestos tomando como verdad lo que se encuentran probados.

El demandante también expone el derecho y cita normas legales que lo garantizan, del mismo modo el demandado lo hace; frente a estos dos derechos expuestos en forma antagónica, le toca al juez decidir cuál de los derechos prevalece en función a que están debidamente probados”.

En el proceso de alimentos, la demandante señala que con el demandado tuvieron una relación extramatrimonial, fruto de esa relación procrearon un hijo, a la cual el demandado se ha desatendido con su pensión de alimentos; asimismo, cita diversos derechos del Código Procesal Civil, Código Civil, Código de Niños y Adolescentes; el juez ha verificado cada uno de los extremos para declarar fundada en parte la demanda de alimentos.

b) La fundamentación del derecho

El objetivo de Rabanal (1993) la cual regula el Código de Niños y Adolescentes en su Art. 94 nos emite que “en la demanda de alimentos el fundamento jurídico sustantivo será el derecho alimentario que tiene el niño, el deber de pasar alimentos que tiene el padre, asimismo se verifica las posibilidades económicas del alimentista a fin de determinar el monto que le corresponde; en el fundamento. Se tiene presente que los hechos tienen relevancia jurídica, para que el juez acoja la demanda y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, hijo”. El juez antes de aplicar las normas, subsumirán los hechos dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso concreto; en el presente caso el hecho relevante es el nacimiento del niño y el entroncamiento familiar.

2.2.1.9 El proceso

2.2.1.9.1 Concepto

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme al derecho en cuestión judicial planteada por las partes (Basacre, 1986)

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002)

2.2.1.9.2 Los procesos según su función

Los procesos de cognición o de conocimiento tienen como objetivo la solución de un conflicto, a iniciativa de una de las partes quienes voluntariamente se someten ante la autoridad del juez, quien dictaminará a quien le corresponde el derecho en controversia de no haber un acuerdo entre los justiciables. Dependiendo de la función del proceso estos se clasifican en: proceso declarativo o de conocimiento, proceso de ejecución y proceso cautelar (Saucedo2014).

a) El proceso declarativo

Nos explica que es el proceso de mayor duración, tratando casi todos los temas que abarca el Código Civil, tomando en cuenta su importancia y complejidad, finalizando con la solución del conflicto en controversia o declaración del derecho en situación de incertidumbre. (Albadejo, (s/f))

Delgado, T. (2013) lo clasifica como proceso contencioso en abreviado, sumarísimo, cautelar y de ejecución a diferencia de Albadejo que subdivide al proceso de conocimiento, abreviado y sumarísimo.

b) El proceso de ejecución

La Corte Suprema de Justicia de la República, (2014) en el Sexto Pleno Casatorio invoca a Liebman que conceptualiza el Proceso Único de Ejecuciones como aquel que habiendo pasado la etapa de conocimiento tiene como objetivo la realización o ejecución del derecho ya reconocido, teniendo como sustento el título ejecutivo que da certeza al proceso. Según el Código Procesal Civil (2012) en su artículo N° 689 características de cierto, expreso y exigible. Se aplica la coerción, debido a que se lleva a la práctica una sentencia emanada de un proceso de conocimiento que debió ser obedecida voluntariamente por el ejecutado, no obstante, su renuencia a cumplir con dicho dictamen el juez que tiene a cargo el proceso de ejecución será quien de manera forzosa la realice.

c) El proceso cautelar

Pretende proteger los derechos en controversia, aplicándose aleatoriamente a un proceso principal, en búsqueda de la realización efectiva de las pretensiones del proceso.

2.2.1.10. El debido proceso formal

Así mismo Bustamante (2001) menciona que:

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de esto.

2.2.1.10.1. Principios que abarca el debido proceso

A. Derecho a la garantía de independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Según el Artículo N°139 de la C.P.P. son principios y derechos de la función jurisdiccional: la independencia del órgano judicial, no existe autoridad superior que determine la comisión o delegación de sus funciones; ninguna autoridad podrá interferir en proceso alguno ya sea en trámite, en calidad de cosa juzgada, modificando sentencias o retardando la ejecución de las mismas. Por tanto, los magistrados se rigen únicamente por la Constitución y la ley.

B. Derecho de acceso a la justicia

Abarca la tutela judicial efectiva tanto como la certeza de una sentencia justa; que implica la obligación y facultad del órgano jurisdiccional de brindar las garantías mínimas necesarias correspondientes a la protección de los Derechos Fundamentales del justiciable dentro del proceso además del cumplimiento estricto de las normas y principios del Derecho Procesal.

C. Derecho fundamental al juez predeterminado por ley

Esta garantía consiste en nuestro derecho a ser juzgado con quien haya sido

previamente establecido por ley como órgano judicial competente, de acuerdo a su jurisdicción tomando en cuenta entre otros: territorialidad, ramas del derecho, monto de URP que signifique el caso en cuestión. Según Gaceta Constitucional, la CIDH utiliza los términos: juez natural, juez predeterminado por ley o juez competente para definir que dicho magistrado deberá estar autorizado por ley con anterioridad al inicio del caso.

D. Derecho a la defensa procesal eficaz

Una garantía que como tal otorga al ciudadano un derecho fundamental irrenunciable. Se presentan tres escenarios: en primer lugar, la autodefensa que supone la contradicción, allanamiento o declaración de rebeldía ante la ausencia de defensa al no contestar la demanda; segundo, la defensa técnica que cumple con los requisitos de eficacia, visto que está proveída del conocimiento legal y procesal encaminando el proceso a un resultado favorable al procesado. Se considera la defensa ideal mas no significa que el abogado de oficio, quien se presenta en el tercer escenario no esté obligado a ejercer su profesión diligente y eficazmente (Castillo, 2010). El caso del defensor de oficio se presenta en el Derecho Penal y como protección a poblaciones vulnerable como los menores de edad. Ejemplo: en Derecho Civil los menores de edad en un proceso de alimento son sujetos de protección por parte de la fiscalía, donde al accionante no se le exige un abogado, en tanto la fiscalía suple esa función. La defensa tiene carácter necesario, obligatorio, continuo y eficaz (presentando oposición y antítesis).

E. Derecho a la presunción de inocencia

Está contemplada en el debido proceso como uno de sus elementos la presunción de inocencia, la cual sería vulnerada con la detención preventiva que por el contrario antepone la criminalidad, suceso que contradice la Constitución. La valoración de la prisión preventiva se basa en dos aspectos: primer supuesto, hechos que demuestren la posibilidad de no sujeción al proceso por parte del imputado; segundo un claro intento de obstrucción en el proceso a través del imputado o por medio de terceros. En ambos casos el Ministerio Público presentará los medios probatorios del supuesto en cuestión, dando oportunidad a la defensa de contradecir dicha tesis y al juez la convicción de los hechos propuestos.

F. Contenido Derecho fundamental a la prueba

De manera implícita en el Derecho al debido proceso, se considera como etapas esenciales de un proceso a la acusación, defensa, prueba y sentencia; teniendo así que considerar al Derecho fundamental a la prueba indispensable condición para una correcta aplicación del Derecho al debido proceso. La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en la Casación N°2340-05 Camaná como elemento del debido proceso, al Derecho Fundamental de la Prueba le atribuye en su contenido el derecho a ofrecer pruebas, que estas sean admitidas y actuadas; y la valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas conforme a la reglamentación de la sana crítica (Alfaro, 2017).

G. Derecho a Probar

El objetivo de Probar, (2010) define que:

“La ley otorga a toda persona tanto el derecho a intervenir en igualdad de condiciones durante la actividad probatoria, no obstante, le niega al juez la facultad de ofrecer de pruebas de oficio salvo excepciones, a fin de no afectar su imparcialidad. Sin embargo, estas limitaciones también recaen en los justiciables, basados en la protección de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales. Se le atribuye al derecho a probar, ser continente del derecho de las partes a presentar medios probatorios necesarios en su defensa, derecho a la admisión de estos, derecho a la seguridad y conservación de la prueba y el derecho a la valoración y motivación apropiada de los medios probatorios”.

H. Derecho a la motivación de las sentencias y control constitucional de la actividad Procesal.

Explica la de acuerdo a la jurisprudencia el Tribunal Constitucional define tres momentos en la motivación: a) la motivación como explicación, altamente cuestionada por significar un análisis psicológico antes que jurídico, doctrinario o racional, b) la motivación como razonamiento (protege a los justiciables de la arbitrariedad de los órganos jurisdiccionales ajustándolos a el razonamiento bajo los lineamientos de la normativa vigente) y c) motivación como control constitucional.

La Constitución Política del Perú de 1993 proclama como garantía del proceso jurídico a la pluralidad de instancias convirtiéndola en una protección constitucional autónoma, por tanto, no depende de ningún Derecho Constitucional mayor. (Grandez, 2010).

El término instancia como el desarrollo completo del proceso de juzgamiento, iniciando con la demanda y dando término con la sentencia. Concluido el proceso no hay razón que impida acceder a la apelación, teniendo el juez de la instancia inferior la obligación de facilitar la promoción y ejecución del nuevo proceso en su totalidad (Ariano, 2010).

2.2.1.11. Pretensión

2.2.1.11.1 Concepto

Fairen (2017) nos menciona que la “pretensión que contiene contenido dos aspectos: la petición y la fundamentación, persigue por tanto se ejecuten todos los actos procesales necesarios a fin de obtener la solución de su conflicto a la declaración del derecho auto atribuido”. Hace una diferencia específica la diferencia entre acción, ya que estos se siguen en orden lógico e incluso cronológico, pero no deben confundirse; en tanto, que acción es considerada el acto de acudir al órgano jurisdiccional a fin de obtener tutela jurídica efectiva.

2.2.1.11.2.Elementos de la pretensión

Tiene tres elementos:

A.-El petitorio: Es uno de los elementos de la pretensión procesal. Llamada también por la doctrina petitum o petitio. Viene a ser lo que se demanda, es el objeto de la pretensión.

B.-Los fundamentos de hecho: Vienen a ser la narración de los hechos que han dado motivo al surgimiento del conflicto de interés con relevancia jurídica que lo ha llevado a recurrir al órgano jurisdiccional. Pidiendo tutela jurídica efectiva al estado.

C.-La fundamentación jurídica: Que es el amparo de la norma sustantiva, y regula la relación jurídica sustancial (Fairen, 2017).

2.2.1.11.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

A. Pretensión del demandante:

Declarar fundada demanda de alimentos en un porcentaje de 60% del haber total mensual, incluyendo gratificaciones y bonificaciones, a favor de la menor.

B. Contestación de la demanda:

Declarar improcedente y/o infundada la demanda.

2.2.1.12. Las resoluciones judiciales

Couture(2002) menciona que:

“La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas”.

El objetivo del autor Pastor (2008) da a conocer la resolución al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad. Judicial, por su parte, es lo que está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio.

Una resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio (Pastor, 2008).

2.2.1.12.1. Conciliación intrajudicial

Este tipo de conciliación se da durante el proceso judicial en curso contemplado en el proceso único, en la audiencia única donde las partes pueden llegar a un acuerdo y se culmina el proceso.

2.2.1.12.2. Conciliación extrajudicial

Nuestra legislación permite que ante una Litis se puede optar por medios extrajudiciales para llegar a un acuerdo entre las partes, la conciliación extrajudicial se caracteriza por la primacía de voluntad de las partes en conflicto.

Meta derecho: Es considerado como un derecho humano por las normas internacionales interesadas en este tipo de derechos, respaldadas por las distintas constituciones de la comunidad internacional; recibe trato de derecho inherente a la persona por existir desde las antiguas civilizaciones ignorantes del Ordenamiento Jurídico.

2.2.1.13. Patria potestad

El objetivo de Guillen. (2012) menciona que hace “un relacion entre padres e hijos con una de la instituciones precursoras del Derecho Civil ha sufrido cambios radicales en comparación con los antiguos conceptos que le correspondían en el Derecho Romano donde se limitaban los derechos humanos que en la actualidad se consideran fundamentales en el desarrollo de la persona humana; generando nuevos conceptos que modifican la definición de patria potestad basados en el interés del niño

o adolescente dirigida a la protección integral del menor”.

2.2.1.14. Tenencia

2.2.1.14.1. Conceptos

Varsi (2012) afirma. “Es la relación directa de permanencia que tiene uno de los padres respecto del hijo o la Facultad se establece al existir una separación de cuerpos o divorcio que permite a uno de los padres a quedarse con el cuidado”.

✓ Determinación

De acuerdo al autor Varsi (2012) establece que la tenencia se determina:

- **Por acuerdo:** Es la voluntad concertada de los padres, tomando en cuenta la opinión del menor, tiene como finalidad satisfacer las necesidades filiales. Es una relación trilateral entre padre/madre/hijo, expresando sus intenciones y deseos con el fin de desarrollo en forma plena del hijo.
- **A falta de acuerdo:** En este sentido no existe acuerdo entre los progenitores, discrepancia, dando como resultando perjudicial para los hijos. El encargado de resolver es el Juez, quien dictara medidas necesarias para su cumplimiento. La decisión de conferir la tenencia a uno u otro padre. La tenencia es una institución jurídica en el cual se exterioriza el conflicto entre los padres por lo que se solicita la corrección en su actuar procesal.

Para conferir la tenencia a uno u otro padre, el magistrado resolverá de acuerdo al artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes (CNA), establece:

- a. El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivio mayor tiempo, siempre que le sea favorable.
- b. El hijo menor de tres (03) años permanecerá con la madre.
- c. El padre que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas.

En el artículo 85 del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el magistrado escucha la opinión del niño y toma en cuenta la del adolescente.

2.2.1.15. Régimen de visitas

2.2.1.15.1. Concepto

El régimen de visitas, es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padre e hijos, con el fin de lograr el desarrollo afectivo, emocional y físico, obtener el afianzamiento de la relación paterno-filial.

También, se puede decir es una relación jurídica familiar que se identifica como el derecho-deber de establecer una adecuada comunicación entre padres e hijos, al no existir entre ellos una cohabitación permanente (Varsi, 2012).

2.2.1.15.2. Características

Ha establecido las siguientes características:

- 1. Titularidad compartida:** Es un derecho que le corresponde al visitado y al visitante debiendo ser cumplido o dar las facilidades para su ejecución a la persona que tiene bajo su tenencia. No es exclusivo de los padres, aunque el interés superior del niño le otorgue una mejor posición.
- 2. Temporalidad y eficacia:** El factor de tiempo debilita las relaciones familiares, debido a que no se ha realizado una adecuada integración y se pierde afecto. Por lo que este derecho merece ser cautelado y ejercitado de manera rápida y definitiva.
- 3. Indisponible:** El derecho no puede ser cedido ni renunciado, pero puede ser reglamentado y por casos especiales limitado o restringido por la ley.
- 4. Amplio:** Este derecho corresponde a todas personas que requieran relacionarse con otra, a efecto de lograr la consolidación de la familia (Varsi, 2012)

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Alimentos

Con respecto al autor Gomez (2007) sostiene que: los alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona, por si o por su representante legítimamente instituido, denominada acreedor alimentista para exigir a otra que se identifica como deudor u obligado alimentista, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio o de la filiación jurídica (Gomez, 2007)

Hinostroza 2004 citando a de Diego (2012) manifiesta que alimento, de a lo nutrir, alimentar, en sentido recto, es lo que sirve para sustento del cuerpo, las cosas aptas

para eso; en sentido traslativo es lo que se da a una persona para atender a su subsistencia.

2.2.2.1.1. Características de los alimentos

El objetivo del autor Ruiz (s/f) menciona los siguientes:

a. Es reciproca: en cuanto a que el obligado a dar alimentos tiene a su vez el derecho a recibirlos, aun cuando esto suceda en diferente tiempo, b) Es personalísima: tiene lugar entre personas específicas. c) Es inalienable: No puede transferirse el derecho de alimentos. En cuanto a la sesión cabe destacar que está prohibida a la que se refiere el derecho a los alimentos, pero no la cesión del derecho del cobro de cuotas ya devengadas, pues en este último caso la cesión constituye un medio lícito para que el alimentado obtenga dinero pronto sin necesidad de esperar la ejecución del patrimonio del alimentante. d) Es Circunstancial y variable: No existe sentencia alguna referida a alimentos que tenga carácter definitivo ello depende de las circunstancias. Si estas varían, Se modifica a su vez la obligación alimentaria, aumentando, disminuyendo o haciendo cesar la respectiva cuota. e) Incompensable: Esto quiere decir que los gastos realizados por el alimentante en beneficio del alimentista, son considerados como una concesión de su parte, una especie de libertad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas, f) No es Susceptible de transacción: No puede transigirse sobre la obligación de alimentos, pero esto no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de suministrarla, g) Es Imprescriptible: si bien esta característica no se encuentra prevista expresadamente en el ordenamiento jurídico, puede inferirse de la lectura del artículo 486° del Código Civil, que establece como única causa de extinción de la obligación alimentaria la muerte del obligado o del alimentista (sin perjuicio de lo señalado en el artículo 728° del Código Civil, el mismo que dispone que si el testador estuviese obligado al pago de una pensión alimenticia la porción disponible quedara grabada hasta donde fuere necesaria para cumplirla). y h) Irrenunciable: el derecho alimentario es irrenunciable respeto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace hincapié para que ambos padres contribuyan a prestar alimentos conforme lo establece el artículo.

2.2.2.2. Regulación de alimentos

El Código Civil (1984) En su Sección Cuarta: Amparo familiar, Título I: Alimentos y bienes de la familia, Capítulo Primero, artículo N° 472 del C.C define alimentos, y en su artículo N° 481 determina los criterios en los que se debe basar el juez para fijar alimentos.

De acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes (2000) describe el “alimento en su artículo N° 92 del C.C como: lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente”.

2.2.2.3. El derecho alimentario

Tiene un efecto de índole patrimonial que emana del vínculo de parentesco, del matrimonio, y derivado del primero, de la patria potestad. El titular de este derecho lo posee el alimentista por estar estrechamente unido al estado de familia, presenta los caracteres fundamentales de él, que son inaplicables a los derechos patrimoniales en esencia. La fuente de este derecho alimentario emana de la ley (Tafur y Ajalcriña, 2010).

Para Ramos (2009) el derecho de alimentos es el que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio.

2.2.2.4. Regulación del derecho de alimentos

Constitución Política del Perú (2018) describe el derecho al alimento “es un derecho social y económico, basado en la Declaración sobre los Derechos del Niño proclamada en 1989 que reconoce como: Principio 2: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental que se atenderá, será el interés superior del niño”.

En relación con el autor Pabón (2008) La regulación de la obligación alimentaria subsiste en la medida en que persistan las condiciones que le dieron origen y, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda [Art. 422 C. C.] se tendrá que pagar al acreedor la mesada correspondiente. Pero en el curso de la vida del alimentario pueden cambiar parcial o totalmente las circunstancias y por ello la ley abre la puerta para que tanto el alimentante como el alimentario puedan solicitar la reforma de la obligación alimentaria, ya para modificar su monto o su forma, siempre que justifiquen la razón de su petición. Las sentencias que deciden el proceso de alimentos lo mismo que los acuerdos conciliatorios o las disposiciones del divorcio o la separación tienen la propiedad especial de no hacer tránsito a cosa juzgada definitiva, lo que permite que puedan revisarse en cualquier momento que sea necesario. (Pabon, 2008)

2.2.2.5. Obligación alimentaria

Conforme al autor Placido (2002) da a conocer que el estado de necesidad se comprende como una indigencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, en caso de los menores de edad se presume iuris tantum el estado de necesidad, a diferencia de los mayores de edad que se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial, en la cual no basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo ya sea por impedimento físico, razones de edad o salud.

A decir del maestro Sosa, F. (s/f), La obligación alimentaria se considera un efecto del matrimonio o del concubinato y de los parentescos consanguíneo y civil. Ellos se consideran como únicas fuentes de esta obligación.

Desde la perspectiva del autor Pabón (2008) la obligación alimentaria consiste en la solidaridad entre los sujetos a quienes unen esos lazos afectivos que establecen los seres humanos con los miembros del grupo primario en el que se desenvuelven, presupone que, en situaciones de desamparo, los que tienen más se encargarán de aquellos que carecen de lo necesario (Pabon, 2008).

2.2.2.6. En el código del niño y del adolescente

De igual manera en el código del niño y del adolescente se encuentra tipificado

en el art. 93° y donde nos establece que: Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

a. Los hermanos mayores de edad; b. Los abuelos; c. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y d. Otros responsables del niño o del adolescente. (Jurisas Editores, 2018)

2.2.2.7. El principio del interés superior del niño

Con respecto al principio del interés superior del niño, ampliamente desarrollada en el Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337, así como en la Ley que Establece Garantías y Parámetros para Garantizar el Interés Superior del Niño - Ley N° 30466, concordado con el Reglamento de la Ley N° 30466, abordado como un principio jurídico garantista, que en concreto definen al Interés Superior del Niño como un derecho, un principio y una norma de procedimiento que obliga a todas las autoridades que aborden medidas concernientes a derechos de los niños y adolescentes, de forma tal que garanticen sus derechos humanos, disponiendo diversos parámetros, garantías procesales que se deben aplicar dentro del proceso, siendo ello una consideración primordial el atender el interés superior del niño, con la finalidad de asegurar la efectividad de los derechos subjetivos aplicables a los niños y adolescentes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00554-2014-0-1201-JP-FC-02; del Distrito Judicial de Huánuco - Huánuco, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. Se determinará que la sentencia de primera con énfasis la parte expositiva serán de calidad muy alta; en la parte considerativa será muy alta; y en su parte resolutive será muy alta.

3.2.2. Se determinará que la sentencia de segunda con énfasis la parte expositiva serán de calidad muy alta; en la parte considerativa será muy alta; y en su parte resolutive será muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencio en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

Diseño de la Investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del

investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el estudio que se presentó la unidad de análisis fue representada por el expediente judicial N° 00554-2014-0-1201-JP-FC-02 que trató sobre fijación de pensión alimenticia.

La población estuvo constituida por los Expedientes Judiciales concluidos de los Distritos Judiciales del Perú sobre pensión alimenticia.

No se tiene muestra representativa sino una unidad de análisis que es el expediente materia en estudio.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tuvo una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trató de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del

contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo realizado la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00554-2014-0-1201-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL HUÁNUCO-HUÁNUCO. 2022

G/E	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00554-2014-0-1201-jp-fc-02, del Distrito Judicial Huánuco-Huánuco 2022?	Objetivo general Determinar calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00554-2014-0-1201-jp-fc-02, del Distrito Judicial Huánuco -Huánuco 2022	Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°. N° 00554-2014-0-1201-jp-fc-02, del Distrito Judicial Huánuco - Huánuco 2022.	Hipótesis general De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00554-2014-0-1201-jp-fc-02, del Distrito Judicial Huánuco - Huánuco, ambas son de rango muy alta, respectivamente.	El tipo de investigación es cualitativa-cuantitativa; nivel exploratorio- descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal. Se identifica a la población en los juzgados radicados en los distritos judiciales y en la muestra se describe el expediente, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumentos de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.
	Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?		Objetivo Específicos a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	
		¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	b). Se determinará que la sentencia de segunda con énfasis la parte expositiva serán de calidad muy alta; en la parte considerativa será muy alta; y en su parte resolutive será muy alta.	

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

La presente investigación tuvo como referencia al código de ética para la investigación del cual fue aprobado por acuerdo del consejo universitario con resolución N°0916-2020-CU-ULADECH católica, de fecha 29 de octubre del 2020, en dicho código de ética se encuentran los incisos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6 del punto 4, del cual son los siguientes: 4.1: Protección de las personas, 4.2: Libre participación y derecho a estar informado, 4.3: Beneficencia y no-maleficencia, 4.4: Cuidado del Medio Ambiente y respeto a la Biodiversidad, 4.5: Justicia e 4.6: Integridad Científica.

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en los 3 principios éticos que fueron respetados tales como: Protección a las personas, justicia e integridad científica.

Ya que los otros 3 principios éticos como: Cuidado del Medio Ambiente y respeto a la Biodiversidad, libre participación derecho a estar informado y beneficencia no se aplicó ni se cumple.

En el presente estudio los principios éticos respetados se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asumió la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial y fueron sustituidas por iniciales para su identificación.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado de Familia Civil - Huánuco

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
		Motivación de los hechos					X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[17 - 20]						Muy alta
						X	[13 - 16]		Alta							
									[9- 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
		Descripción de la decisión				X		[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
							[5 - 6]	Mediana								
							[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja								

CUADRO DISEÑADO POR LA ABOG. DIONEE L. MUÑOZ ROSAS – DOCENTE UNIVERSITARIO – ULADECH CATÓLICA

Fuente: Expediente N° 00554-2014-0-1201-JP-FC-02 Distrito Judicial de Huánuco-Huánuco 2022.

Lectura: El cuadro 1 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta con un valor de 39. Porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. 1° Juzgado de Familia – Distrito Judicial de Huánuco

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Mu	Baja	Media	Alta	Mu			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
		Motivación de los hechos					X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[17 - 20]	Muy alta						
		Descripción de la decisión				X			[13 - 16]	Alta						
									X	[9- 12]						Mediana
									X	[5 - 8]						Baja
									X	[1 - 4]						Muy baja
							X	[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja								

CUADRO DISEÑADO POR LA ABOG. DIONEE L. MUÑOZ ROSAS – DOCENTE UNIVERSITARIO – ULADECH CATÓLICA

Fuente: Expediente N° 00554-2014-0-1201-JP-FC-02 Distrito Judicial de Huánuco- Huánuco 2022.

Lectura: El cuadro 2 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta con un valor de 39. Porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Primera Instancia

De acuerdo al objetivo general que se planteó se determinó que la calidad de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia se ha obtenido la Calificación Muy Alta 39 (cuadro 1 y 2).

Respecto al objetivo específico 1 se determinó que se cumplió con la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue Muy alta, teniendo énfasis en la introducción y la postura de la parte expositiva se ha obtenido la Calificación en mérito con el puntaje 10, Muy alta a lo siguiente:

Respecto a la Introducción:

- Según los parámetros establecidos para la calificación la Sentencia recaída en la Resolución N° 11, cumple con lo establecido en el Artículo 122° del Código Procesal Civil inciso 1 y 2, ya que la Sentencia contiene indicación del lugar y fecha en que se expiden, así como el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden, por ello es que el parámetro ha dado como resultado como calificación Muy Alta.
- Asimismo, el siguiendo la línea de lo establecido en el numeral 3 del Artículo 122°, la resolución materia de análisis evidencia cual es el planteamiento de las pretensiones y cuál es el problema del cual se decidirá, a razón de que en la contenida sentencia se hace referencia respecto a los fundamentos de hecho de la demanda de alimentos en los que se sostiene la pretensión que el demandado acuda con una pensión de alimentos en forma mensual del 60% de sus ingresos mensuales a favor del menor alimentista, además de referir respecto a los ingresos del demandado, y en otro extremo también hace referencia a los fundamentos de la contestación de la demanda, en los que solicita se fije como pensión de alimentos el 10% del haber mensual del recurrente, y señalando entre otras cosas las obligaciones del demandado y obligaciones que tiene.
- También, evidencia la individualización de las partes, en este caso se ha llegado a establecer la plena identidad de las partes (demandante y demandado), domicilio cierto, y otros datos consignados que han servido para que el Juzgado a través de

la sentencia, individualice y establezca la obligación a decidirse, como lo es de los alimentos.

- La sentencia de primera instancia, cumple con ser consecuencia del correcto desenvolvimiento del debido proceso, y esto a razón de que no se ha apreciado vicios procesales sean estos formales y/o sustanciales, no se aprecia vulneración irremisible del proceso, el proceso se ha llevado a cabo con las etapas preestablecidas siendo estas etapas postulatoria, etapa de saneamiento y de sentencia, que se evidencia plenamente de la revisión de todo lo actuado, cumpliendo con los parámetros del debido proceso y las formalidades que contiene el ordenamiento jurídico para el caso de Proceso Único, es por ello que como consecuencia de todos estos actos es que ha obtenido el calificativo de muy alto.
- La sentencia, contiene un leguaje entendible a todo justiciable, a razón de que no hace uso de tecnicismos innecesarios, ni de otra similar, y por ende el deber de motivación por parte del Juzgado en el acto procesal de sentencia llega a ser claro y legible, por ello es que cumple con el citado parámetro.

Postura de las Partes:

- La sentencia materia de análisis, cumple con señalar de manera explícita y evidencia congruencia con la pretensión, a razón de que podemos apreciar que desarrolla los fundamentos de hecho y derecho de la parte demandante, de manera resumida y concreta, luego de ello, de igual modo abarca lo señalado por el demandado, y en consecuencia motiva con ello la sentencia, a fin de no vulnerar el deber de motivación y que no vicie con incongruencias la decisión del juzgado.
- Asimismo, respecto a la congruencia con los fundamentos fácticos de las partes, tiene correlación y cumple dicho parámetro a razón de lo señalado en la misma sentencia, quien decide en mérito a lo planteado por las partes.
- También la sentencia se centra en los puntos controvertidos señalados en el Acta de Audiencia Única (22/OCT/2014), que obra en autos, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES: 1) Determinar si la parte accionante, ha cumplido con acreditar el entroncamiento de la relación paterno filial del menor alimentista con el hoy demandado. 2) Determinar si la accionante durante la secuela del proceso, acreditó el estado de necesidad del menor alimentista. 3) Determinar, la capacidad

económica del demandado para otorgar los alimentos al menor alimentista. 4) Determinar si resulta amparable la pretensión instaurada por la accionante respecto al monto solicitado por concepto de alimentos. 5) Determinar de ser el caso por el Juzgado el monto de los alimentos a favor del menor alimentista.

Dichos puntos controvertidos, han sido efectivamente desarrollados en el Razonamiento de la sentencia, tanto en hechos y derechos, por el motivo de que se ha cumplido con abarcar todos y cada uno de los aportes probatorios de las partes, para señalar que existe entroncamiento familiar entre el demandado y menor alimentista, se ha señalado que existe evidente necesidad del menor alimentista, se ha determinado la posibilidad económica del demandado, se ha señalado los motivos porque resulta amparable la pretensión de alimentos, y se ha determinado un porcentaje como monto de pensión de alimentos.

- Respecto a esta parte de la sentencia, contiene un lenguaje entendible a todo justiciable, a razón de que no hace uso de tecnicismos innecesarios, teniendo en claro cuál es su objetivo.

Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho se ha obtenido la calificación fue Muy Alta en mérito con el puntaje 20, a lo siguiente:

Respecto a Motivación de Hechos:

- La sentencia de primera instancia cumple con evidenciar las razones por las cuales se está motivando, en razón de lo expuesto por las partes, y el factor de probanza que atañe a que todo justiciable debe probar lo que alega, basándose en la pretensión, todo ello en mérito que tenemos a la parte del razonamiento que genera evidencia de lo que aquí se señala.
- La sentencia ha cumplido con efectuar el análisis probatorio correspondiente a cada uno de los medios probatorios que las partes han aportado en el proceso en la etapa correspondiente, los mismos que han sido documentos ciertos y pasibles de verificación.
- El Juzgado ha efectuado valoración conjunta, puesto que el juzgado ha cumplido con el señalamiento y valoración dentro del análisis efectuado en la sentencia.
- El juzgado evidentemente ha aplicado las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y eso se puede apreciar a lo largo del razonamiento efectuado.

- Respecto a esta parte de la sentencia, contiene un lenguaje entendible a todo justiciable, a razón de que no hace uso de tecnicismos innecesarios, teniendo en claro cuál es su objetivo.

Respecto a Motivación de Derecho:

- La sentencia materia de análisis ha cumplido con aplicar las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones, a razón de que se ha aplicado lo establecido en el Código de Niños y Adolescentes, y supletoriamente el Código Procesal Civil, todo ello de acuerdo a la vigencia de las normas.
- La sentencia ha cumplido con interpretación de las normas aplicables, al caso en concreto, todo ello con el objeto de la protección, y sobre todo respetando el Principio del Interés Superior del Menor.
- La sentencia ha cumplido con respetar los derechos fundamentales, y sobre todo en respetar al debido proceso, y el derecho a los alimentos, lo cual evidencia de todas formas la legalidad respectiva.
- La sentencia ha cumplido con ser congruente y por ende establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, pues ello ha sido el fundamento para que se pueda tener la decisión a favor del derecho a los alimentos del menor, que ha sido el objeto de la pretensión, muy aparte de que no se le haya otorgado lo peticionado en cuanto al monto, es menester indicar que el juzgado ha precisado que le asiste el derecho al menor.
- La sentencia, contiene un lenguaje entendible a todo justiciable, a razón de que no hace uso de tecnicismos innecesarios, teniendo en claro cuál es su objetivo, y por ende cumple dicho parámetro.

Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión se ha obtenido la Calificación fue Muy Alta en mérito con el puntaje 9, a lo siguiente:

Respecto a la Aplicación de Congruencia

- La sentencia de primera instancia cumple con decidir sobre todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, en razón de que resuelve declarar fundada en parte la demandante alimentos, y ordena el monto de pensión de alimentos a favor del menor alimentista, en consecuencia, se puede afirmar con verdad que es completa.

- Como es de justicia, el Juzgado se ha pronunciado en el límite de las pretensiones de las partes en el proceso, en consecuencia, no existe pronunciamiento extra petita.
- En consecuencia, es menester indicar que la sentencia materia de estudio cumple con evidencia de aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, la parte resolutive otorga y deniega pretensiones planteadas en autos.
- Asimismo, la parte resolutive de la sentencia de primera instancia cumple con el parámetro de relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa, esto quiere decir que muestra de manera congruente motiva y resuelve.
- La parte resolutive de la sentencia, contiene un lenguaje entendible a todo justiciable, a razón de que no hace uso de tecnicismos innecesarios, teniendo en claro cuál es su objetivo, y por ende cumple dicho parámetro.

Respecto a la descripción de la decisión

- La resolución recaída en la sentencia de primera instancia, hace expresa mención de lo que se decide y ordena, a razón de que todo es consecuente de los actuados, en donde ambas partes han sostenido pretensiones, siendo que la demandante ha solicitado una pensión de alimentos, y la parte demandada no ha opuesto dicho derecho, más por el contrario solo se ha manifestado respecto al porcentaje.
- La sentencia de primera instancia, en la parte resolutive, tiene congruencia entre lo decidido y lo ordenado, a razón de que ha resuelto declarar fundada en parte la demanda de alimentos, y consecuentemente ordena que el demandado otorgue la pensión de alimentos a favor del menor alimentista.
- Asimismo, se evidencia de que la sentencia de primera instancia, otorga de manera clara y concreta que a la parte demandada corresponde cumplir con la obligación de prestar los alimentos a favor de su menor hijo.
- La sentencia de primera instancia no ha cumplido con evidenciar a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, de esta manera ni siquiera la exoneración, pese a que no correspondería a tal condena de costas y costos del proceso, empero considero que necesario que se haya resuelto en ese extremo, ya que dicho parámetro se tiene por no cumplido.

- La parte resolutoria de la sentencia, contiene un lenguaje entendible a todo justiciable, a razón de que no hace uso de tecnicismos innecesarios, teniendo en claro cuál es su objetivo, y por ende cumple dicho parámetro.

Análisis de Resultados de la Segunda Instancia

De acuerdo a los objetivos que se planteó se determinó que la calidad de segunda instancia sobre proceso de alimentos se ha obtenido la Calificación Muy Alta en mérito con el puntaje 10.

Respecto a la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes se ha obtenido lo siguiente.

Respecto al objetivo específico 2 se determinó que se cumplió la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutoria fue Muy alta, teniendo énfasis en la introducción y la postura de la parte expositiva se ha obtenido la Calificación en mérito con el puntaje 10, Muy alta a lo siguiente:

Respecto a la Introducción:

- Según los parámetros establecidos para la calificación la Sentencia recaída en la Resolución N° 17, cumple con lo establecido en el Artículo 122° del Código Procesal Civil inciso 1 y 2, ya que la Sentencia de segunda instancia contiene indicación del lugar y fecha en que se expiden, así como el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden, por ello es que el parámetro ha dado como resultado como calificación Muy Alta.
- Asimismo, el siguiendo la línea de lo establecido en el numeral 3 del Artículo 122°, la resolución materia de análisis evidencia cual es el planteamiento de las pretensiones y cuál es el problema del cual se decidirá, a razón de que en la contenida sentencia de segunda instancia se hace referencia respecto a la resolución alzada en grado que es la Sentencia N° 72-2015, así como los argumentos de la apelación, en los que se sostiene que la parte demandada no está conforme con el 30% de sus ingresos como pensión de alimentos, y que se ha fijado un monto desproporcional sin tener en cuenta las obligaciones del demandado, y que corresponde a ambos padres prestar los alimentos, además que la demandante tendría mejores condiciones económicas que la parte demandada, además pide que se fije el 10% de sus ingresos como pensión de alimentos.

- Cumple, evidenciar la individualización de las partes, en este caso se ha llegado a establecer la plena identidad de las partes (demandante y demandado), domicilio cierto, y otros datos consignados que han servido para que el Juzgado a través de la sentencia, individualice y establezca la obligación a decidirse, como lo es de los alimentos. Asimismo, se ha corrido traslado al Ministerio Público, quien ha tenido a bien de expedir dictamen en favor de que se confirme la alzada en grado.
- La sentencia de segunda instancia, cumple con ser consecuencia del correcto desenvolvimiento del debido proceso, y esto a razón de que no se ha apreciado vicios procesales sean estos formales y/o sustanciales, en el decurso de la segunda instancia, tampoco se aprecia vulneración irremisible del proceso, el proceso se ha llevado a cabo con las etapas preestablecidas siendo que incluso ha corrido traslado al Ministerio Público para que en mérito a sus funciones expida dictamen conforme obra en autos, asimismo se ha llevado a cabo la audiencia de vista de la causa, y correspondiente expedición de segunda instancia que se evidencia plenamente de la revisión de todo lo actuado, cumpliendo con los parámetros del debido proceso y las formalidades que contiene el ordenamiento jurídico para el caso de Proceso Único en segunda instancia, es por ello que como consecuencia de todos estos actos es que ha obtenido el calificativo de muy alto.
- La sentencia de segunda instancia, contiene un lenguaje entendible a todo justiciable, a razón de que no hace uso de tecnicismos innecesarios, ni de otra similar, y por ende el deber de motivación por parte del Juzgado en el acto procesal de sentencia llega a ser claro y legible, por ello es que cumple con el citado parámetro.

Postura de las Partes:

- La sentencia de segunda instancia materia de análisis, cumple con evidenciar el objeto de la impugnación, en donde incluso señala la posición de la parte que ha interpuesto el recurso impugnatorio.
- La sentencia de vista, cumple con señalar de manera explícita y evidencia congruencia con el recurso de apelación, tanto en sus fundamentos fácticos y jurídicos, a razón de que podemos apreciar que desarrolla los fundamentos de hecho y derecho de la parte demandante respecto a la apelación interpuesta, de manera resumida y concreta, y en consecuencia motiva con ello la sentencia de

vista, a fin de no vulnerar el deber de motivación y que no vicie con incongruencias la decisión del juzgado superior en grado.

- Asimismo, respecto a la congruencia con los fundamentos fácticos de las partes, tiene correlación y cumple dicho parámetro a razón de lo señalado en la misma sentencia de segunda instancia, quien decide en mérito a lo planteado por las partes, no solo en primera instancia, sino también en segunda instancia.
- A sentencia de Segunda Instancia evidencia el Dictamen N° 050-2015 de fecha 25/ADO/2015 que ha sido expedido por el Ministerio Público, quien efectivamente ha pedido que se confirme la alzada en grado, por ende, cumple con el parámetro de evidenciar las pretensiones de la parte contraria o tercero legitimado.
- La sentencia de vista, contiene un lenguaje entendible a todo justiciable, a razón de que no hace uso de tecnicismos innecesarios, teniendo en claro cuál es su objetivo.

Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho se ha obtenido la Calificación Muy Alta en mérito con el puntaje 20, a lo siguiente:

Respecto a Motivación de Hechos:

- La sentencia de segunda instancia cumple con evidenciar las razones por las cuales se está motivando, en razón de lo expuesto por las partes, y el factor de probanza que atañe a que todo justiciable debe probar lo que alega, basándose en la pretensión y lo alegado en la apelación, y siendo que se trata de la segunda instancia ha efectuado revisión de todos los argumentos del proceso.
- La sentencia de vista ha cumplido con efectuar el análisis probatorio correspondiente a cada uno de los medios probatorios que las partes han aportado en el proceso en la etapa correspondiente, los mismos que han sido documentos ciertos y pasibles de verificación.
- El Juzgado Superior en grado ha efectuado valoración conjunta, puesto que en la sentencia de vista ha cumplido con el señalamiento y valoración dentro del análisis efectuado en la sentencia.
- El juzgado en la sentencia de vista evidentemente ha aplicado las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y eso se puede apreciar a lo largo del

razonamiento efectuado.

- Respecto a esta parte de la sentencia, contiene un lenguaje entendible a todo justiciable, a razón de que no hace uso de tecnicismos innecesarios, teniendo en claro cuál es su objetivo.

Respecto a motivación de derecho:

- La sentencia de vista materia de análisis ha cumplido con aplicar las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones, a razón de que se ha aplicado lo establecido en el Código de Niños y Adolescentes, y supletoriamente el Código Procesal Civil, todo ello de acuerdo a la vigencia de las normas.
- La sentencia de vista ha cumplido con interpretación de las normas aplicables, al caso en concreto, todo ello con el objeto de la protección, y sobre todo respetando el Principio del Interés Superior del Menor.
- La sentencia de vista ha cumplido con respetar los derechos fundamentales, y sobre todo en respetar al debido proceso, y el derecho a los alimentos, lo cual evidencia de todas formas la legalidad respectiva.
- La sentencia de vista, ha cumplido con ser congruente y por ende establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, pues ello ha sido el fundamento para que se pueda tener la decisión a favor del derecho a los alimentos del menor, que ha sido el objeto de la pretensión, sin embargo, el Juzgado ha variado el monto de pensión de alimentos al 25%, en mérito a haber valorado las obligaciones del demandado.
- La sentencia de vista, contiene un lenguaje entendible a todo justiciable, a razón de que no hace uso de tecnicismos innecesarios, teniendo en claro cuál es su objetivo, y por ende cumple dicho parámetro.

Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se ha obtenido la Calificación Muy Alta en mérito con el puntaje 9, a lo siguiente:

Respecto a la Aplicación de Congruencia

- La sentencia de segunda instancia cumple con decidir sobre todas las pretensiones oportunamente ejercitadas en el recurso de apelación, en razón de que resuelve confirmar a la Resolución N° 11 que declara fundada en parte la demandante

alimentos, y ordena el monto de pensión de alimentos a favor del menor alimentista, en consecuencia, se puede afirmar con verdad que es completa.

- Como es de justicia, el Juzgado de segunda instancia se ha pronunciado en el límite de las pretensiones de las partes en el proceso, y de lo solicitado por el demandado en el recurso de apelación, en consecuencia, no existe pronunciamiento extra petita.
- En consecuencia, es menester indicar que la sentencia materia de estudio cumple con evidencia de aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, la parte resolutive confirma en parte y revoca el monto de la resolución de primera instancia.
- Asimismo, la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia cumple con el parámetro de relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa, esto quiere decir que muestra de manera congruente motiva y resuelve.

Respecto a la Descripción de la Decisión

- La resolución recaída en la sentencia de segunda instancia, hace expresa mención de lo que se decide y ordena, a razón de que todo es consecuente de los actuados, en donde ambas partes han sostenido pretensiones, basándose en este caso en el recurso de apelación interpuesta por el demandado.
- La sentencia de segunda instancia, en la parte resolutive, tiene congruencia entre lo decidido y lo ordenado, a razón de que ha resuelto declarar fundada en parte la demanda de alimentos, y consecuentemente ordena que el demandado otorgue la pensión de alimentos a favor del menor alimentista, sin embargo, varía el monto de alimentos.
- Asimismo, se evidencia de que la sentencia de segunda instancia, otorga de manera clara y concreta que a la parte demandada corresponde cumplir con la obligación de prestar los alimentos a favor de su menor hijo, sin embargo, revoca el monto establecido en la sentencia de primera instancia.
- La sentencia de segunda instancia no ha cumplido con evidenciar a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, de esta manera ni siquiera la exoneración, pese a que no correspondería a tal condena de costas y costos del proceso, empero considero que es necesario que se haya resuelto en ese extremo, ya que dicho parámetro se tiene por no cumplido.

- La parte resolutive de la sentencia, contiene un lenguaje entendible a todo justiciable, a razón de que no hace uso de tecnicismos innecesarios, teniendo en claro cuál es su objetivo, y por ende cumple dicho parámetro.

Conforme a los resultados obtenidos de acuerdo a la hipótesis general de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales esta fue comprobada en razón de que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00554-2014-0-1201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huánuco- Huánuco ambas son de rango muy alta.

Respecto a los resultados obtenidos de acuerdo a la hipótesis específica 1 Se determinará que la sentencia de primera con énfasis en la parte expositiva será de calidad muy alta; en la parte considerativa será muy alta; y en su parte resolutive será muy alta, está fue comprobada, en razón de que también se propuso que su calidad de la sentencia de primera instancia sería alta.

Respecto a los resultados obtenidos de acuerdo a la hipótesis específica 2 Se determinará que la sentencia de segunda con énfasis en la parte expositiva será de calidad muy alta; en la parte considerativa será muy alta; y en su parte resolutive será muy alta, está fue comprobada, en razón de que también se propuso que su calidad de la sentencia de segunda instancia sería alta.

VI. CONCLUSIONES

Se llegó a concluir que se cumplió con el objetivo general ya que, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta;

Respecto el objetivo específico N°1 se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, obteniendo la Calificación en mérito con el puntaje 39.

Así mismo se concretó el objetivo específico N° 2 se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, obteniendo la Calificación en mérito con el puntaje 39.

Se comprobó la hipótesis general de la presente investigación, en razón de que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00554-2014-0-1201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huánuco- Huánuco fue de rango muy alta.

La cual ha llegado a concluir que mediante la plena identificación, determinación y evaluación diversa efectuada al objeto materia de estudio, dícese sentencias de primera y segunda instancia, se ha logrado tomar pleno convencimiento de la razón de ser de la investigación, lo cuales se brindará en detalle en adelante.

Que, el proceso judicial signado en el Expediente N° 00554-2014-0-1201-JP-FC-02, ha seguido con cada uno de los parámetros, por ende, se evidencia que no ha habido por parte del Juzgado incumplimiento de parámetros de las reglas procesales previos a la emisión de las sentencias materia de análisis, lo cual evidencia que al ser la sentencia el resulta del proceso, se ha expedido dentro del marco del respeto al debido proceso y demás conexos.

Debemos entender que la Sentencia en un proceso judicial en general es el acto procesal el Órgano Jurisdiccional pone fin al proceso mediante la solución de la controversia formulada por las partes dentro del proceso y siguiendo las reglas estrictas para su expedición.

En la presente investigación hemos advertido que ambas sentencias materia de análisis y estudio – de primera y segunda instancia – se encuentran debidamente motivadas, pese a que pueda parecer contradictorias, empero que se justifican por el

criterio discrecional que tiene el Juzgador para resolver y expedir su fallo.

Se ha traído a colación de manera principal, el derecho a los alimentos que asiste al menor alimentista y que anudado al Principio del Interés Superior del Menor conlleva a tomar decisión idónea a los interés del menor frente a la pretensión que empieza a recaer en desproporcionada respecto a lo solicitado por la parte demandada, a razón de que el Juzgado tiene que priorizar el Interés Superior del Niño frente a los derechos que alcanzan al demandado, es por ello, que las Sentencias fortalecen su idoneidad en su emisión y su existencia en tanto que declara el derecho al menor a una pensión de alimentos justa y digna.

Durante el trabajo de investigación hemos podido advertir que se han seguido todos los parámetros y procedimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que rigen el Proceso Único, que se encuentra establecido en el Código de Niños y Adolescentes y que en concordancia con lo establecido en el Código Procesal Civil vigente regulan el Proceso Único para el caso de materia de Alimentos.

Al tener como tipo de estudio Cualitativo, el investigador ha efectuado recolección de datos, a fin de identificar los indicadores de las variables existentes, en consecuencia, se ha obtenido resultados de importante aporte a la presente investigación. Así también del nivel de investigación se ha basado en exploratoria y descriptiva que lo detallaremos en su implicancia e importancia.

Es de esta manera que de los resultados obtenidos en la presente investigación se desprende que, ambas sentencias – de primera y segunda instancia - cumplen a priori con la formalidad establecida en el Código Procesal Civil. En el mismo sentido, referimos que ambas sentencias advierten correcta motivación, advirtiéndose congruencia y prestancia lógica y sustancial en cuanto a su expedición. Y concluyen – ambas sentencias de primera y segunda instancia – en expresar la decisión importante de decidir respecto a los derechos de alimentos del menor.

Ambas sentencias – de primera y segunda instancia – han cumplido con los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales en todo contexto, tanto procesal como sustantivo, en tal sentido podemos advertir – al menos en el expediente materia de estudio – la regular práctica del Juzgado en los procesos de alimentos a su cargo.

Sin embargo, podemos apreciar también de la práctica jurídica del Órgano Jurisdiccional, que no ha sido respetuoso en los plazos establecidos en la norma

adjetiva, generando con ello un impacto negativo en la sociedad, que en parte es justificable por la numerosa demasía de procesos en la carga procesal del Órgano Jurisdiccional y por la inocua gestión que tienen las Cortes Superiores de Justicia del país para resolver el problema de los atrasos de plazos en los expedientes judiciales en trámite.

Al respecto de la presente investigación, y previo análisis conforme a lo establecido en el Expediente Judicial, y las respectivas sentencias, esto es un estudio en conjunto podemos afirmar que ambas sentencias tienen plena calidad según lo establecido conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, conforme lo que es aplicable al Proceso Único en materia de Alimentos, en donde lo principal es que se busca otorgar una pensión de alimentos digna y justa, a fin de que genere valor a la subsistencia del menor alimentista, que muchas veces se ha visto desprotegido por no contar con el soporte de la pensión de alimentos, o simplemente que los procesos formulados han recaído en inocuos, lo cual este no es el caso, y podemos concluir con toda certeza y seguridad que el proceso ha cumplido su finalidad y las sentencias cuentan con calidad en todo aspecto.

Mi aporte serio que se debe fortalecer las capacidades de los magistrados en los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco *para* la expedición de sentencias por proceso de alimentos, bajo el cumplimiento de los parámetros analizados en el presente trabajo de investigación, y de esta manera obtener mayor número de sentencias de calidad en primera instancia, y la misma orientación debe efectuarse a los órganos jurisdiccionales que resuelven en segunda instancia.

RECOMENDACIONES

A partir de la realización del presente trabajo de investigación, el investigador emite las siguientes recomendaciones:

- Fomentar a través de la gestión institucional del Poder Judicial el estricto cumplimiento de los plazos establecidos en el código procesal civil, para poder generar una justicia con celeridad procesal y oportuna a su finalidad.
- Implementar con mayor capacidad operativa y logística al Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, y dotar de mayor número de servidores a través de un comando de descargas, para que puedan resolver los procesos en el menor tiempo posible.
- Fortalecer las capacidades de los operadores de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en específico al Juzgado de Paz Letrado, a fin de que prioricen la atención de los procesos con carácter de subsidiarios y bajo la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño.
- Fortalecer las capacidades de los magistrados para que, en los procesos de Alimentos, los Jueces puedan dictar sentencia en primera instancia en la misma audiencia única, y que de esta manera se efectúe una descarga en los procesos de esta materia.
- Fomentar a los abogados litigantes al control del cumplimiento de los parámetros establecidos para las sentencias en los procesos de Alimentos, a fin de que puedan coadyuvar a través de los recursos que la ley establece para que puedan reconducir las decisiones judiciales que no se encuentren acorde con la calidad debida, y que de esta manera llegue al justiciable el mensaje de Justicia oportuna y razonable.
- Exhortar a los órganos de control de ODECMA Y OCMA a fin de que puedan ser vigilantes, respecto a los procesos de alimentos, para que a través de sus magistrados visitadores e instructores puedan verificar el cumplimiento de plazos y parámetros de la calidad de sentencias en los procesos de Alimentos.
- Fomentar a los estudiantes de las facultades de derecho a nivel nacional, para el estudio en cuanto a la calidad de las sentencias, que a su vez involucra el estudio del proceso, para generar mayor investigación en este sentido y posteriormente

sirva como enmienda y aprendizaje a fin de que puedan aplicarlo cuando desarrollen un rol en el proceso de alimentos, sea como operador de Justicia o abogados litigantes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Albadejo, M. ((s/f)). *Proceso Declarativo*. Código Civil.
- Alfaro, L. (2017). *Etapas Esenciales de In Proceso a la Acusación*. Derecho Fundamenta a la Prueba.
- Ariano, E. (2010). *H. Derecho a la motivación de las sentencias y control constitucional de la actividad Procesal*.
- Bacre, A. (1986). *la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público*.
- Bustamante, N. (2001). *El debido Proceso Formal*.
- Callejo Rodríguez, C. (2020). *fijación, la pensión de alimentos a favor de los hijos puede ser modificada si existe una alteración sustancial en las circunstancias que se tuvieron en cuenta para su. Pension de Alimentos, Peru*.
- Campos Orihuela, N. W. (2020). *Incidencia Del Acto Procesal de la Notificación de La Resolución Que Corre Traslado La Liquidación De Pensiones Alimenticias Devengadas y El Derecho a La Tutela Jurisdiccional Efectiva Del Demandado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Del Distrito Justicia*. Escuela académica profesional de Derecho y Ciencias Políticas, Huánuco.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: [HYPERLINK "https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2"](https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2)
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carmona. (2011). *La Jurisdicción*. El Derecho y la Jurisdicción.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [HYPERLINK "http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf"](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

- Centty, D (2006). *Definición y Operalización de la Variable*. La variables son aquellos atributos que nos ayuda a distinguir los hechos o fenómenos.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: HYPERLINK "<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>" <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chaname Paisig, M. E. (2020). *Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del Artículo 481 del Código Civil*. Universidad Señor de Sipán.
- Código Civil (2012) Juristas editores E.I.R.L .Lima
- Código del niño y del adolescente(2020). Juristas editores
- Constitución Política del Perú (2018). *Código Procesal Constitucional- Ley 28237*, edición Normas jurídicas SAC.
- Couture.E.J. (2002). *La Resolución Judicial*. Proceso Judicial.
- Cubillo Gonzales, J.A. (2017). *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación de dar alimentos*. Costa Rica.
- Cunguán, D. (2016). *Argumentación Jurídica sobre la Necesidad de Reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en Acumulación de Pensiones Alimenticias*, Universidad Regional Autónoma de los Andes- Ecuador en: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3583/1/TUTAB004-2016.pdf>.
- Delgado, S. (2017). *“Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente”*. tesis sobre pension de alimentos.
- De la Guerra Pilco, W.M.(2017). *La pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo*, como previo a la obtención del titulo de abogado de los Tribunales de la República de la Universidad Regional Autónoma de los Andes- UNIANDES de Ecuador.
- Diaz Sampedro, B. (2007). *La motivacion de las sentencias*. Madrid.
- Diaz. (2018).*El proceso de alimentos sea legalmente un proceso célere cuya finalidad y objetivo es que los beneficiarios obtengan lo indispensable para poder cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación, recreación*. Cajamarca.

- Echandìa,H.D. (1985). *La sentencia. desde la perspectiva del juez en ejercicio de sus funciones.*
- Flores. (2002). *La Jurisdiccion.* La palabra jurisdicción etimológicamente proviene del término latino iudicare.
- Guillen,V.F. (2017). *La Pretension.* Organo Jurisdiccional.
- García, G. (2008). *Administración de justicia. Madrid, España*
- Gomez Velazquez,G.J. (2007).*Los alimentos y la administracion de la justicia.* Universidad de Guadalajara Lagos de Moreno. México.
- Gómez Calle, E. (2018). *Reclamación de alimentos y retraso desleal.* Dialnet. Universidad Autónoma de Madrid.
- Gonzales Castillo, J. (2016). : *“La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”.* para optar al grado de Licenciatura de Derecho, Chile.
- Grandez, P. (2010). *H. Derecho a la motivación de las sentencias y control constitucional de la actividad Procesal.*
- Guillen. (2012). *Patria Potestad. del Derecho Romano.* Instituciones Pecursores.
- Hernandez, fernandez, & Batista. (2010). *Nivel de la Investigacion.*
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* Quinta edición. México: Mc Graw Hill.
- Herrera de la Cruz, O.E. (1994). *La sentencia.* Sentencia Suprema Corte de Justicia. Lima.
- Hinostroza, A. (2004).*Sujetos del Proceso Civil.* (1a ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Idrogo, T. (2013). *T. Derecho Procesal Civil, Proceso de Conocimiento.*Perú: Marsol Editores S.A.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: [HYPERLINK "http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html"](http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html)
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Civil.* Lima-Perú: Gaceta Juridica.
- Ledesma, M. N. (2015). *COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL. LIMA-PERU: GACETA JURIDICA.*
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Meji Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: [HYPERLINK "https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928"](https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928)
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928> a. (2014). *Nivel de Investigacion*.
- Milla, S. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia*; en el expediente N° 00208-2011-0-2506-jp-fc-01; del distrito judicial del santa – nuevo Chimbote. 2018. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/8219>
- Montilla Bracho, J. H. (2008). *Accion Procesal y sus diferenciasn con la pretension y demanda .cuestiones juridicas volumen II*.Universidad Rafael Urdanate. Venezuela.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Pabon Gonzales, E.A (2008). *La obligacion Alimentaria*. la obligación alimentaria consiste en la solidaridad entre los sujetos a quienes unen esos lazos afectivos que establecen los seres humanos .
- Pastor. (2008). La sentencia en el ambito Dotrinario. *Cultura occidental*.
- Placido. A (2002). *Obligacion Alimentaria*. Alimentos entre convivientes: de deber natural a deber constitucional. Lima, Gaceta Jurídica.
- Rabanal, A. (1993). *Instituciones basicas que recoge el proceso Unico*.
- Rabanal, C. (1993). *El Proceso Único*. D. Ley 26102 regula el Código del Niño y el Adolescente, estableciendo la necesidad del Proceso Único.
- República, L. C. (2014). *El proceso de ejecucion*. Proceso Unico de ejecucio.
- Rojas Manzano, E.C (2018). *La Seguridad Jurídica en Procesos De Alimentos y El Desempeño Jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2017*. (Tesis para optar el título de abogada). Universidad de Huánuco. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1043/ROJAS>

%20MANZANO%2C%20Elizabeth%20Cristina.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rubio, S., & Dazeverdo Reategui . (2016). *omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos*. Universidad: universidad nacional de la Amazonía peruana.

Ruiz. (s/f). *Características de los alimentos*. referido al artículo 486° del Código Civil.

Saucedo, C. (2014). *Los procesos según su función*. Proceso declarativo de conocimiento.

Santillan, J. (2018). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00957-2015-0-1201-Jp-Fc-01, del Distrito Judicial De Huánuco – Huánuco*. 2018. Obtenido de Repositorio Institucional ULADECH: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5075/CALIDAD_SENTENCIA_SANTILLAN_MATSUO_JOSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [HYPERLINK "http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf"](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [HYPERLINK "https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf"](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Tafur, E. y Ajalcriña, R. (2010). *Derecho Alimentario. (2a. ed.)*. Lima, Perú: "Fecat"

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [HYPERLINK "http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf"](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Varsi. E. (2012). *Derecho familiar patrimonial relacione económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar Tomo III*. Miraflores, Perú. *Gaceta Juridica*.

Zumaeta Muñoz, P. (2008). *Derecho Procesal Civil, Teoría General del Proceso*. Lima, Perú.

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE:**

ANEXO 1: PRE-EVIDENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00554-2014-0-1201-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

DEMANDADO : (...)

DEMANDANTE : (...)

RESOLUCIÓN NÚMERO: 11.

Huánuco, once de mayo

Del dos mil quince. -

SENTENCIA N° 72- 2015

VISTOS: Conforme fluye de fojas siete a diez, doña (...), interpone demanda de pensión de alimentos contra don (...) a efectos de que acuda con una pensión alimenticia en forma mensual del **60% (SESENTA POR CIENTO)** de sus ingresos mensuales, a favor de su menor hijo, (...) de diez años de edad.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA:

- Que, la demandante y el demandado han tenido una relación de convivencia por más de dos años, y producto de ello procrearon a su menor hijo (...), quien nació el 07 de junio del año 2004, en el Distrito de El Tambo, de la ciudad de Huancayo, lugar de donde el demandado se marchó de su hogar conyugal, dejándolos en el más completo abandono social y económico.
- Que, el demandado goza actualmente de buena posesión económica, ya que en la actualidad es Odontólogo de Profesión y se viene desempeñando como Medico en el Hospital Nivel I de Quillabamba de Es Salud, Provincia de la convención de Santa Ana de Cusco, por la que percibe un ingreso superior a cuatro mil quinientos ochenta nuevos soles mensuales, además obtiene ingresos económicos de lo que labora en clínicas particulares en horas de la tarde; asimismo el demandado no tiene obligaciones que afrontar, aparte de sus necesidades personales, por lo que se encuentra en capacidad suficiente para asistir con la pensión solicitada.
- Que, en virtud de lo expuesto precedentemente es que la demandante reclama la pensión alimenticia a favor de su menor hijo, consistente en la suma del sesenta por ciento de todos sus ingresos obtenidos como médico en forma mensual y adelantada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA:

Ampara la presente demanda en las siguientes normas legales, el artículo 472° del Código Civil, artículos 101°, 102°, 184° a 206° del Código del Niño y del Adolescente, artículos 424°, 425°, 546° al 572°, 674° y 675° del Código Procesal Civil.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

- Que, el demandado en su contestación de la demanda manifestó que las versiones vertidas por la demandante en su escrito de demanda carecen de todo fundamento fáctico y legal, con lo que únicamente pretende es hacer caer en error a este despacho, ya que el demandado desde la fecha de alumbramiento de su menor hijo hasta la fecha le ha venido alcanzando a la demandante tanto ropa como dinero de acuerdo a sus posibilidades.
- Que, con respecto a que si su persona goza de una buena situación económica es totalmente falso, ya que si bien es cierto que labora en el Hospital Nivel I de Quillabamba, Es Salud Cusco, y que su trabajo es a tiempo completo por la que percibe un haber mensual líquido de S/3,564.55 nuevos soles, tal como lo demostró con su hoja mensual de liquidación de pago, y no como maliciosamente señala la demandante en el punto dos de su demanda manifestando que su persona labora en clínicas particulares en horas de la tarde; siendo el monto de dinero que percibe, que más bien viva de forma ajustada, ya que de ello el demandado, tiene que costear el pago de su alimentación, vivienda, salud, lavado de ropa, pasajes, y otros gastos más que por la premura del tiempo adjunta con una declaración jurada legalizada, ya que su persona fue notificada con la demanda y anexos en su centro de trabajo que queda en la ciudad de Huancayo, haciendo uso de su derecho vacacional, por lo que oportunamente demostró documentalmente los gastos que efectuaba en forma mensual.
- Que, el demandado no se niega a pasar la pensión de alimentos a favor de su hijo (...), pero solicita a este despacho que se fije en el porcentaje del 10% de sus haberes, teniéndose en consideración lo anteriormente expuesto y además que a la fecha viene pagando en forma mensual el préstamo de dinero que efectuó por ante la entidad crediticia “Banco Continental”, por la suma de S/30.000.00 nuevos soles.
- Que, el artículo 481° del Código Civil Señala “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; asimismo se debe tener presente la ejecutoria expedida CASACION, 1317 – 96 – Huánuco, Gaceta Jurídica N° 57, p.19 a que señala “Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidades de quien pide, la posibilidad económica de quien puede prestarlos y la existencia de un norma legal que establezca dicha obligación”.
- Que, los alimentos se regulan en proporción a las necesidades del que debe darlos, conforme a nuestro ordenamiento sustantivo civil, en su artículo 481°, de no ser así se estaría poniendo en grave el riesgo de su integridad física, es obligación también de la madre cubrir los gastos de la alimentación de sus hijos, en el presente caso el demandado alude que la madre de su menor hijo es joven, por lo que también está en la obligación de solventar con los gastos que requiere la manutención de su hijo(...).

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA ABSOLUCIÓN DE LA DEMANDADA:

La presente contestación de demanda se encuentra amparada en o establecido por los Art. 481° del Código Civil; por los Art. 424°, 425°, 442°, 461°, 546° y 560° del Código Procesal Civil.

ITINERARIO DEL PROCESO:

Por **resolución número uno** de fecha treinta de julio del año dos mil catorce, que corre a fojas once, se admite a trámite la demanda, en la **VÍA DE PROCESO ÚNICO** y se corre traslado al demandado por el término de ley; que, quién contradice y contesta la demanda conforme se advierte de fojas veinte a veintidós, por lo que mediante **resolución número cuatro** de fecha veintitrés de setiembre del año dos mil catorce de fojas treinta y dos a treinta y tres se resolvió tener por absuelta la contestación al mandato de alimentos, asimismo se señala fecha para la diligencia de **AUDIENCIA ÚNICA**, la misma que se llevó cabo, conforme obra a fojas treinta y seis a treinta y nueve en el modo y forma que aparece en autos, con la asistencia de la demandante y del demandado, diligencia en la que se ha declarado saneado el proceso¹, y no es factible llegar a una conciliación por desacuerdo de ambas partes; fijándose los puntos controvertidos y por último admitiéndose y actuándose los medios probatorios ofrecidos tanto por la parte demandante como por la parte demandada; mediante escrito de fojas cuarenta y cuatro la demandante ofrece medios de prueba extemporáneos [*ver instrumentales de fojas 45 a 47*]; los mismos que fueron admitidos como medios de prueba extemporáneos mediante **resolución número nueve** de fecha dieciocho de marzo del año dos mil quince, siendo el estado de la causa es de pronunciar sentencia.

RAZONAMIENTO:

PRIMERO. - La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Mínguez, señala *que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite*². El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que **toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso**; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del **debido proceso**; siendo que, *“el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el*

¹“Para declarar saneado el proceso, el juzgador debe examinar, entre otros, que la demanda contenga pretensiones procesales planteadas conforme a las reglas del mismo ordenamiento (en forma subordinada, alternativa, accesorio); que intervenga en el proceso todo lo que tienen relación con la materia en controversia y que la decisión final los pueda afectar; en definitiva, el juez debe analizar si en el proceso hay defectos insubsanables y, si los hay debe dar, por concluida el proceso; si en el proceso hay defectos subsanables y si los hay debe conceder un plazo para subsanarlos; en este último caso, si son subsanados, el juez debe declarar saneado el proceso. Solo con la concurrencia correcta de todos estos requisitos el juez estar en actitud de declarar saneado el proceso y que en el proceso exista relación jurídica procesal válida. El juez no ha cumplido con esta actividad procesal, por lo que es evidente la contravención de normas que garantizan el derecho a un debido proceso”. *Casación N° 673-2002; Lambayeque – 30 de julio de 2003.*

² HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. *Comentarios al Código Procesal Civil Tomo I. Gaceta Jurídica. Pág. 25.*

proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley"³.

SEGUNDO. - Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos⁴. Asimismo, desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.

TERCERO. - **La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional.**⁵ El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Constitución Política en cuanto establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)". Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la "Convención sobre los Derechos del Niño" de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".

1. La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3°:

- 1.- **En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.**
- 2.- Los Estados Partes se comprometen a **asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres**, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27°:

1. Los Estados Partes reconocen **el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.**
2. **A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la**

³ Casación N° 318-2002 – Lima, El Peruano, 01-07-2002, p. 8970.

⁴ ARIAS-SCHEREIBER PEZET, Max y ARIAS-SCHEREIBER MONTERIO, Ángela. *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Tomo IX. Derecho de Familia. Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 17.*

⁵ Ver la STC del EXP. N° 02132-2008-PA/TC, de fecha 09 de mayo de 2011.

responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

(...)

4. **Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)**
[Resaltado agregado].

2. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.

CUARTO. - El instituto jurídico de los alimentos puede conceptuarse como *“el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona”*. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos: **a)** el estado de necesidad del acreedor alimentario; **b)** la posibilidad económica de quien debe prestarlo, **c)** norma legal que señala obligación alimentaria⁶. Debiendo considerarse, además, el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo engloban las necesidades vitales o precarias del alimentista, sino el solventarle una vida decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido.

QUINTO.- Que, el vínculo familiar existente entre el demandado y el menor (...) de diez años de edad, se encuentra fehacientemente acreditado con la Partida de Nacimiento expedida por la Municipalidad Distrital de Tambo-Huancayo-Junín, que obra a *fojas cuatro*, en la cual se aprecia el reconocimiento del emplazado (...) en su condición de padre del acreedor alimentario; siendo esto así, se encuentra acreditado el *entroncamiento familiar* y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de sus menor hijo, al amparo del artículo 74° inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes.

SEXTO.- La regulación de las pensiones alimenticias se hace en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; en el caso de autos, respecto a las *necesidades de quien pide los alimentos*, éstas se presumen y reflejan por la propia edad que ostenta el menor, pues de la Partida de Nacimiento expedida por la Municipalidad Distrital de El Tambo, que obra a fojas *cuatro*, se advierte que el acreedor alimentario (...), nació el siete de junio del dos mil cuatro [04-06-2004], contando a la fecha con **diez años de edad**; asimismo se advierte de las instrumentales que obran en autos, como por ejemplo se verifica con el mérito de la Constancia de Estudios, *de fojas cinco*, expedida por el Director de la Institución Educativa Privada “LA DIVINA MISERICORDIA”; instrumental con la que se acredita que el menor (...), por quién se solicita la pensión de alimentos, se encontraba cursando el Quinto grado de Educación Primaria; aunado a ello se tiene a fojas tres, corre la declaración jurada de la

⁶ Cas. N° 2726-2002-Arequipa, 2 julio, 2003, en: *Jurisprudencia Civil*, Editora Normas Legales, Trujillo, 2004, pp. 207-210.

demandante con firma legalizada ante el Notario Público Miguel Ángel Espinoza, en la detalla los gastos que viene realizando mensualmente a favor de ella y de su menor hijo, como son **[pensión de colegio, alquiler de casa, luz y agua, ropas, movilidad escolar, propinas, loncheras, alimentación, profesora particular y el pago de la señora que cuida a su menor hijo]**; asimismo se tiene que mediante **resolución número nueve**, de fecha dieciocho de marzo del dos mil quince a fojas noventa y dos a noventa y cinco, el juzgado admite y actúa como medios probatorios extemporáneos, el mérito de las diferentes boletas por diversos gastos en víveres de primera necesidad, recibo mensual de la Pensión del Colegio particular la Divina Misericordia -Setiembre -2014-, dos recibos por concepto de alquiler de casa donde la demandante habita con su menor hijo -Agosto y Setiembre-2014- dos recibos de luz y uno de agua, dos recibos por concepto de movilidad escolar correspondiente a los meses de Agosto y Setiembre-2014; dos boletas por concepto de víveres **[arroz, azúcar, atún, fideos, aceite, avena, yogurt y otros]**, un recibo por concepto de dictado de clases particulares dirigidas al menor (...), un recibo mensual del pago realizado a la señora (...) quién cuida al menor (...) en horas que la recurrente trabaja; instrumentales con la que se acreditaría los gastos y el estado de necesidad del menor; entendiéndose también, que las necesidades del menor acreedor alimentario irán acrecentándose con el transcurso del tiempo a razón de **la parte contraria, que está obligado a coadyuvar con la satisfacción de un elemental “derecho humano”** que, quizá por su desidia o falta o limitada responsabilidad, el menor de edad se está viendo perjudicado; circunstancias por la que resulta innegable el estado de necesidad del menor; requiriendo el menor de sus progenitores, la asistencia económica para sus subsistencias y desarrollo integral; por tanto son los padres en primer orden quienes deben velar por el desarrollo de su menor hijo, dada a las peculiares características de dependencia y vulnerabilidad de éstas, aunado a ello se debe entenderse que **“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente...”**⁷, previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

SÉPTIMO. - *Respecto a las posibilidades del deudor alimentario*, se tiene de autos que la recurrente al interponer la demanda señala que el demandado (...). goza actualmente de buena posesión económica, ya que en la actualidad es Odontólogo de Profesión y se viene desempeñando como Médico en el Hospital Nivel I de Quillabamba de Es Salud, Provincia de la convención de Santa Ana de Cusco, por la que percibe un ingreso superior a cuatro mil quinientos ochenta nuevos soles mensuales; y que además obtiene otros ingresos económicos por laborar en clínicas particulares en horas de la tarde; **empero, no corroboró con medio probatorio alguno sus afirmaciones**, ello pese a que a dicha **parte le asiste la carga de la prueba**, conforme lo establecido en el artículo 196° del Código Procesal Civil; que, de autos se advierte que el demandado al contestar la demanda presenta una Declaración Jurada de ingresos, que corre a fojas *diecinueve*, en la cual declara bajo juramento de ley, que percibe un ingreso mensual de tres mil quinientos sesenta y cuatro nuevos soles (S/.3,564.55), declarando en la diligencia de audiencia única que es cirujano dentista con estudios superiores, asimismo a fojas dieciocho el demandado bajo declaración jurada específica que sus gastos del mes son: en el alquiler de su habitación, gastos por su alimentación diario; gastos por el lavado de su ropa mensual pasajes diarios desde su habitación hasta su centro de trabajo y otros gastos personales; pero que no es de carácter predominante puesto que nuestra normativa señala en el Art. 74° del Código del Niño y del Adolescente inc. 2) que, “son deberes y derechos de los padres proveer el sostenimiento y educación de su hijo”, y asimismo en el Art. 92° del Código de los niños y adolescentes, que “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. Por lo tanto, debe ser primordial para el demandado

⁷ Artículo modificado mediante Ley N° 30292, sobre noción de alimentos.

garantizar **el interés superior del niño**. En consecuencia, dadas las posibilidades y potencialidades del obligado, aun cuando se ha observado una conducta omisiva de parte del demandado que no ha permitido llegar a determinar un monto global de sus reales ingresos – que como es obvio ningún deudor alimentista dará cuenta voluntariamente del total de su patrimonio que sabe será afectado-, sin embargo existe la salvedad reservada en la ley, a que el juzgador puede recurrir *de pleno derecho* a fin de no desatender el real objeto del proceso donde se vea comprometida una pensión de alimentos, **no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos**, de acuerdo al mandato establecido en el artículo 481° del Código Civil. Por otro lado es de advertirse que según el sistema integrado del Poder Judicial gira por ante este despacho el Cuaderno de Asignación Anticipada signado con el número 554-2014-8-FC; en la que se advierte que el demandado Trabaja en el Hospital Nivel IV ESSALUD – Cuzco, en su condición de Médico Odontólogo, y; a la fecha se le viene descontando por concepto de asignación anticipada en treinta por ciento de sus haberes mensuales; con lo que se estaría acreditando que el citado demandado gana por planilla.

OCTAVO.- Que estando a lo señalado el demandado al acudir con una pensión mensual a favor de su menor hijo no pondrá en riesgo su subsistencia, y puede proveer de una pensión de alimentos que el menor requiera, por lo que encontrándose acreditada las necesidades del menor y las posibilidades del demandado, debe ampararse en parte la demanda interpuesta; teniendo en cuenta que la pensión alimenticia a fijarse se hará en una suma prudencial utilizando para ello los criterios de **razonabilidad y proporcionalidad** dado que este derecho es uno fundamental que tiene conexión con la vida, que así mismo se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado, siempre estará obligado a compartirlo con su familia inmediata, siendo obligación de éste esforzarse por satisfacerlos, por lo que es necesario fijar un monto por pensión de alimentos mensual en una suma prudencial sin que escape de las posibilidades del demandado, así como también sin poner en peligro la subsistencia al hijo de los justiciables, ya que por la edad que ostenta el menor (...). de diez años de edad, y con las características peculiares de vulnerabilidad, dependencia y desarrollo no puede satisfacer por sí mismo sus necesidades.

NOVENO.- Que, asimismo la obligación de prestar alimentos les corresponde a los progenitores (**madre – padre**) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el **artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código del Niño y Adolescente**; aunado a ello, se tiene que el demandado al contestar la demanda no ha acreditado tener carga familiar, por otro lado adjunta su documento nacional de identidad en la que se advierte que a la fecha cuenta con treinta y nueve años de edad; siendo una persona joven y sin restricciones físicas, por lo que bien puede generar más ingresos con los cuales puede satisfacer las necesidades de su menor hijo.

DÉCIMO.- Que, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, expresando en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme lo prescribe el artículo 197° del Código Procesal Civil⁸.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, los Costos y Costas, no se requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida⁹, pues **debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio**, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el

⁸ “En nuestro sistema procesal el juez valor los medios probatorios de acuerdo a las reglas de la sana crítica, es decir de acuerdo a los que su experiencia, sus conocimientos y la lógica le permiten inferir”. Cas. N° 2890-99-Lima, El Peruano, 07-07-2000, pág. 5567.

⁹ Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Civil. 20 de Julio del 2007.

Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre Normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil, se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos. Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos 474°, 481° y 487° del Código Civil y artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a nombre de la Nación:

- **FALLO:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas siete a diez interpuesta por doña (...), en representación de su menor hijo (...) de diez años de edad; contra don (...), sobre Alimentos; en consecuencia **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual en la cantidad del **TREINTA POR CIENTO (30%) del total de sus remuneraciones, susceptibles a descuentos por ley;** que percibe en su condición de Médico Cirujano Dentista del Hospital Nivel IV – ESSALUD – CUZCO; a favor de su menor hijo, que deberá ser pagado adelantadamente; la misma que deberá cumplir el demandado desde el día siguiente de la notificación con la demanda; e **INFUNDADA** la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado; y que la referida pensión debe ser entregada a la actora en su condición madre y representante legal de su menor hijo. **ORDENO** que una vez consentida que sea la presente resolución **DEJESE SIN EFECTO** lo ordenado en el expediente de Asignación Anticipada signado con el número 554-2014-08-FC. **PÓNGASE** en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley N° 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley. -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo

EXPEDIENTE : 00554-2014-0-1201-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : (...)
ESPECIALISTA : (...)
DEMANDADO : (...).
DEMANDANTE : (...).

SENTENCIA DE VISTA N° 56-2015

Resolución N° 17

Huánuco, veintiocho de setiembre de dos mil quince. -

Vistos: lo actuado en el Proceso de Alimentos, seguido por (...). contra (...), en Audiencia Pública, la misma que concluyó con la disposición de poner los autos a Despacho para resolver; y, con el Dictamen Fiscal de fojas ciento treinta a cuatro a ciento treinta y siete (ambas caras).

I. ASUNTO

Recurso de apelación interpuesto por (...), contra la Sentencia N° 72-2015, contenida en la resolución número once de fecha once de mayo de dos mil quince.

II. MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de impugnación la Sentencia N° 72-2015, contenida en la resolución número once de fecha once de mayo de dos mil quince, que obra en autos de fojas ciento uno a ciento doce, por la cual se resolvió declarar: “Fundada en parte la demanda, de fojas siete a diez, interpuesta por doña(...) en representación de su menor hijo(...), de diez años de edad; contra don (...) sobre Alimentos; en consecuencia ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual en la cantidad del treinta por ciento (30%) del total de sus remuneraciones, susceptibles a descuentos por ley; que percibe en su condición de Médico Cirujano Dentista del Hospital Nivel IV-ESSALUD-CUZCO; a favor de su menor hijo, que deberá ser pagado adelantadamente; la misma que deberá de cumplir el demandado desde el día siguiente de la notificación con la demanda; e Infundada la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado; y que la referida pensión debe ser entregada a la actora en su condición de madre y representante legal de su menor hijo. Ordeno que una vez consentida que sea la presente resolución, dejar sin efecto lo ordenado en el expediente de Asignación Anticipada signado con el número 554-2014-08-FC. Póngase en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley N°28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso de incumplimiento.”

III. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN

Mediante escrito de fojas ciento dieciocho a ciento veintiunos, el demandado R. P. R. A., interpone recurso de apelación contra la mencionada sentencia, siendo los fundamentos de su impugnación, entre otros, los siguientes:

“Que, la sentencia expedida por su Despacho, en la que se ha fijado como pensión de alimentos el 30% del total de mis remuneraciones a favor de mi menor hijo de tal solo 10 años de edad, me causa agravio moral y económico, y vulnera contra los principios del debido proceso, atentado contra mis derechos constitucionales, la de tener un proceso justo a no ser discriminado, poniendo en riesgo mi estabilidad emocional y laboral, por cuanto el porcentaje fijado es totalmente desproporcional con relación a las necesidades del alimentista.

Que, la sentencia dictada por su Despacho incurre en error de hecho y derecho, al haber fijado como pensión de alimentos la desproporcional cantidad del treinta por ciento (30%) del total de mis remuneraciones susceptibles a descuentos por ley, que percibo en mi condición de Dentista del Hospital Nivel IV-ESSALUD-CUZCO, en forma mensual para el menor alimentista de apenas 10 años de edad, vulnerando lo previsto en el artículo 481 del Código Civil (...), en el presente caso las necesidades de mi menor hijos son menores, por cuanto cuenta en la actualidad con diez años, y viene cursando el Quinto Grado de Educación Primaria, cuyo monto desproporcional fijado me causa agravio moral y económico, atentando contra los intereses de mi familia y poniendo en riesgo mi propia subsistencia. Que la sentencia fijada es desproporcional, solo se ha dictado para satisfacer los intereses mezquinos y maliciosos de la demandante, y no se ha visto el interés del menor alimentista ni sus necesidades, tampoco se ha tenido en cuenta mis obligaciones, siendo discriminatoria la presente sentencia.

Que, la sentencia dictada en autos incurre en error de hecho y derecho, al haberse considerado solo al recurrente como obligado a prestar alimentos, cuando en realidad corresponde a ambos padres respecto a los descendientes, conforme lo establece los artículos 474 y 475 del Código Civil y el artículo 74 del Código del Niño y Adolescente, en cuyo inciso 2) establece: “ Son deberes y derechos de los padres proveer el sostenimiento y educación de su hijo” y el artículo 92 de la misma norma legal (...). Es decir, la demandante madre del menor también está en la obligación de prestar alimentos en la misma proporción del recurrente; sin embargo, en la sentencia se ha omitido esta obligación, causándome agravio moral y económico. Su Despacho ha incurrido en error al dictar la aludida sentencia, pues ha actuado en base al criterio personal y con pasión hacia la parte, no ha tomado en cuenta los ingresos de la demandante, quien hace alusión de los gastos que viene realizando en el escrito de su demanda y en los medios probatorios extemporáneos, en la que refiere que gasta en: pensión de colegio, alquiler de casa, luz y agua, ropas, movilidad escolar, propinas, loncheras, alimentación, profesora particular y el pago de la señora que cuida a su menor hijo; es decir su despacho no ha tomado en cuenta los grandes ingresos de la demandante, quien se encuentra en mejores condiciones económicas que el recurrente, motivo por el cual hasta paga una profesora particular para la enseñanza de mi menor hijo, pues se trata de una persona con potencial económico, que está en condiciones de pasar una suma superior a la del recurrente, sin embargo pese a estas particularidades especiales y lujosas en la sentencia no se ha tomado en cuenta. Por lo que entendiéndose en un trato justo y obligación proporcional sin discriminación alguna se debió haber dictado el 10% del total de mis remuneraciones para mi hijo materia de la presente demanda, sin embargo, no fue así, su Despacho en forma arbitraria, discriminatoria y desproporcional, ha dictado el 30% del total de mis remuneraciones.

Que, su Despacho tampoco ha tomado en cuenta mis obligaciones, como pago por concepto de arrendamiento de casa, pensión de alimentos, gastos por movilidad, teléfono, vestido, cuentas de pago bancario por préstamos, por atender a mis ancianos padres, etc.; así como no ha tomado en cuenta que con el 30% de descuento de mis

remuneraciones equivalente a la suma de S/. 1,475 nuevos soles, que sumado a ello la aportación de la madre en la misma cantidad, equivale a la suma total de S/. 2,950 nuevos soles, que se consideran totalmente excesivos para la pensión mensual de un menor de 10 años de edad. Del mismo modo debo hacer de su conocimiento que el recurrente gana al año 17 sueldos, que serán afectados en su porcentaje, con ello el monto que se pasara como pensión de alimentos alcanza a la suma de S/. 2,100.00 Nuevos soles, que percibirá la demandante en forma mensual para los alimentos de mi menor hijo.

Que, lo precisado en líneas precedentes, y en aplicación a una sentencia justa y proporcional, mi pretensión impugnatoria, es que el superior previo estudio de autos revoque la sentencia, cuando proporcionalmente la pensión de alimentos para mi menor hijo E. S. R. A., en el porcentaje justo del diez por ciento (10%) del total de mis remuneraciones, que percibo como empleado del Hospital Regional ESSALUD del Cuzco”.

IV. FUNDAMENTOS

§ 4.1. Definición de niño

1. Según el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño, “niño [es] todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”
2. Para las Reglas de Beijing “menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por cometer un delito en forma diferente a un adulto.”
3. Bajo este contexto, ha precisado la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁰:

“la mayoría de edad conlleva la posibilidad de ejercicio pleno de los derechos, también conocida como capacidad de actuar. Esto significa que la persona puede ejercitar en forma personal y directa sus derechos subjetivos, así como asumir plenamente obligaciones jurídicas y realizar otros actos de naturaleza personal o patrimonial. No todos poseen esta capacidad: carecen de ésta, en gran medida, los niños. Los incapaces se hallan sujetos a la autoridad parental, o en su defecto, a la tutela o representación. Pero todos son sujetos de derechos, titulares de derechos inalienables e inherentes a la persona humana.”

4. En definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debemos entender por “niño” a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad.
5. Reconocidos como tal, los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos –menores y adultos- y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado.

§ 4.2. El Interés del Menor en los Procesos de Alimentos

¹⁰ Numeral 41 de la Opinión Consultiva OC-17/2002, de 28 de agosto de 2002.

6. En nuestros días no existe un modelo único de familia; la familia nuclear y patriarcal está dando paso a una gran diversidad de formas familiares, pero esto no significa necesariamente una pérdida del rol de la familia y del parentesco. La familia ejerce una poderosa influencia en el desarrollo de los hijos.

El apoyo familiar a los hijos aparece determinado por una valoración de las propias capacidades para llevarlo a cabo, independientemente del nivel socioeconómico y cultural al que pertenece la familia, pero también se asocia a las características de la familia y de los hijos, al contexto familiar.

Así, la familia debe ser la primera en proporcionar la mejor protección a los niños contra el abuso, el descuido y la explotación, así como en adoptar y ejecutar directamente medidas dirigidas a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y bienestar del niño. Por ello, los derechos que se les reconoce a los padres respecto a sus hijos no implica que éstos puedan ejercer un ejercicio arbitrario de los mismos o atendiendo únicamente a su interés personal; toda vez que, cualquier decisión familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho, debe tomar en cuenta el interés superior del niño.

7. Como sabemos, el paradigma de la protección integral definido por la Convención de los Niño plantea una nueva concepción de la infancia: pensar a los niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos y definir que es responsabilidad de todos los adultos — Estado, familias, instituciones sociales— asegurar el cumplimiento de esos derechos. Esta nueva concepción modifica profundamente el viejo paradigma que planteaba que los adultos y el Estado debíamos tutelar a los niños, quienes por su condición de menores de edad eran incapaces de tener su propia opinión, de manejarse por sí mismos.
8. Bajo este contexto, debemos tener en cuenta que todo niño tiene derecho a que sus padres le provean de los medios necesarios para que puedan tener un óptimo desarrollo físico y espiritual. Derecho que no puede ser dejado de lado al momento de resolver los procesos en los que se discute el otorgamiento de una pensión alimenticia a favor de los hijos.

El derecho del niño a acceder a una pensión alimenticia es un derecho fundamental —que como cualquier otro derecho— encuentra sustento en el principio-derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la salud, a la educación, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar reconocidos en nuestra Constitución.

Bajo este contexto, queda claramente evidenciado, que en un proceso de alimentos se deberá de atender primordialmente a la naturaleza del derecho que se invoca en la demanda. Más no solo a ello, sino también al interés subyacente a todo conflicto familiar en el que están involucrados los menores de edad, a saber: el interés superior del menor.

9. Conforme se desprende de la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención *especial y prioritaria* en su tramitación¹¹.

Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4º), debe ser *especial* en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee

¹¹ STC Nº 03744-2007-PHC/TC

características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención debe ser *prioritaria* pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales¹².

De este modo, el principio constitucional de protección del interés superior del menor cumplirá en la solución de un caso concreto dos funciones, a saber:

- Como criterio de control: es decir, el interés superior del niño sirve para velar por el correcto ejercicio de derechos y obligaciones respecto de los niños.
- Criterio de solución: aquí la noción del interés del niño debe intervenir para ayudar a las personas que deben tomar decisiones hacia los niños a elegir la mejor solución. De modo tal, que la solución será elegida en función de que es en el interés del niño.

10. De allí que, el interés superior del niño es el mejor medio de asegurar, que, en cada caso particular, se le otorgarán los cuidados necesarios para la satisfacción de sus necesidades psíquicas y materiales, de acuerdo a su edad. Siendo así, *debemos entender que las disposiciones normativas que regulan la guarda y/o tenencia de los hijos no se hacen para el bienestar de los padres sino de los hijos.*

§ 4. 3. El Derecho a los Alimentos a la luz del Principio Constitucional del Interés Superior del Niño

11. Como nos lo recuerda Guillermo Borda¹³, “la solidaridad humana impone el deber moral de ayudar a quien sufre necesidades”, deber que se ve acrecentado cuando “el necesitado es un pariente próximo”. La institución jurídica que hace posible la imposición de la obligación de acudir a la ayuda del pariente necesitado se llama *alimentos*. Es decir, los alimentos tienen una finalidad de carácter asistencial¹⁴, pues concretiza “el principio de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.”
12. A partir de ello, podríamos conceptuar a los alimentos como el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona¹⁵, deber que en el caso de los padres respecto a sus hijos les es impuesto por el artículo 6° de la Constitución, disposición iusfundamental que precisa: “*es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijo*”.
13. Ahora, la noción de alimentos comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del beneficiario, pero si el titular del

¹² STC N° 03744-2007-PHC/TC

¹³ BORDA, Guillermo A., “Tratado de Derecho Civil -Familia”, tomo II, 9ª edición, Lexis Nexis-Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993, p. 343.

¹⁴ ZANNONI, Eduardo A., “Derecho Civil-Derecho de Familia”, tomo 1, 4ª edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2002, p. 113.

¹⁵ CAS N° 2726-2002-Arequipa.

derecho fuera menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo¹⁶.

14. Según artículo 481° del Código Civil, la asunción de la obligación alimentaria se configura a partir de tres elementos: a) el estado de necesidad del acreedor, b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo, c) norma legal que señala la obligación alimentaria¹⁷.

En cuanto a éste último punto, es preciso recalcar que como ha dicho el Tribunal Constitucional, “la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar¹⁸.”

15. Según el artículo 451° del Código Civil, regula que el hijo extramatrimonial no reconocido, solo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de los dieciocho años; sin embargo en el artículo 473° del mismo cuerpo de leyes, establece que: “El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobados”.

§ 4. 4. Análisis del caso en concreto

16. En el caso in examine se advierte que, mediante Sentencia N° 72-2015, contenida en la resolución número once de fecha once de mayo de dos mil quince, el Juez de Primera Instancia ha fijado como pensión de alimentos a favor del menor alimentista (...), el treinta por ciento (30%) del haber mensual que recibe el demandado en su condición de Médico Cirujano Dentista del Hospital Nivel IV-ESSALUD-CUZCO.
17. Ahora bien, según los artículos 74° (inciso “b”) y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, *son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad, el proveer al sostenimiento y educación de sus hijos*; en tal sentido, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Es decir, la condición de padre impone al titular de dicha situación el deber de prestar alimentos a su hijo. Justamente, esa es la razón por la que el demandado (...), tiene la obligación de atender a las necesidades del menor (...), pues conforme a la partida de nacimiento de fojas cuatro, éste tiene la condición de padre de dicho menor, situación jurídica que se encuentra grabada con la obligación de proveer al sostenimiento de su hijo, tal cual es de verse en las disposiciones normativas antes citadas.
18. El menor cuyos derechos se tutelan en el caso de autos, nació el siete de junio de dos mil cuatro, es decir, a la fecha de interposición de la demanda (a saber: veinticuatro de julio de dos mil catorce), tenía diez años de edad aproximadamente. Lo cual quiere decir que, sus necesidades se presumen y reflejan por la edad que éste ostenta, ya que en esta etapa de su existencia el menor tiene una serie de carestías, entre ellas la de alimentarse,

¹⁶ PERALTA ANDIA, Javier Rolando, Derecho de Familia en el Código Civil. Editorial IDEMSA. 1ra. Edición. Julio 2008. pp. 561.

¹⁷ CAS N° 2726-2002-Arequipa.

¹⁸ STC N° 00750-2011-PA/TC -Caso: “Amanda Odar Santana”

vestirse y recrearse, entre otros; siendo así, dada su minoría de edad (véase el partida de nacimiento de fojas cuatro) y estado de desarrollo, indudablemente el acreedor alimentario se encuentra en estado de necesidad, la misma que no sólo se presume *iure et de iure* dada su minoría de edad -sin que se admita prueba en contrario-, sino que además se encuentra corroborada con lo actuado en el proceso.

19. Al cuestionar la sentencia venida en grado, el demandado ha señalado que, el porcentaje impuesto por el Juez de Primer Instancia, resulta desproporcional pues le causa agravio moral y económico, atentando así contra los intereses de su familia y su propia subsistencia, además refiere tener otros gastos por concepto de alquiler y de atender a sus ancianos padres. Es decir, que el monto deviene en desproporcional debido a que no podrá atender a sus otros gastos y obligaciones. Sin embargo, debemos tener en cuenta que ello desde ningún punto de vista puede exonerar al demandado de su responsabilidad como padre, pues su menor hijo no sólo necesita de la comida diaria o de prendas para poder vestirse, sino que además se encuentra cursando estudios en el Colegio Privado “La Divina Misericordia”- Huánuco (véase a fojas cinco), por ende, sus necesidades son mayores.
20. Empero, contrario a lo alegado por el recurrente, a fin de determinar la razonabilidad del porcentaje fijado, debemos tener en cuenta que, -como ha dicho el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC –Caso: “Amanda Odar Santana”,- *“los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho, a partir de ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”*.

De allí que, en el caso de autos, el porcentaje de la pensión de alimentos debe de ser fijado atendiendo a las necesidades del actor, la misma que deben ser cubiertas a efectos de que pueda tener un desarrollo adecuado (tanto físico como psíquico). Asimismo, se debe tener en cuenta, que durante el desarrollo del proceso, el demandado no ha mostrado su negativa en otorgarle un porcentaje de su haber mensual, siendo materia de discusión únicamente lo concerniente al quantum, por lo que resulta considerable y prudente entender el monto en función a las posibilidades de quien los da, advirtiéndose así en autos la Boleta de Pago, de éste, quien percibiría una remuneración líquida de S/. 3,582.44 Nuevos soles (Véase de fojas sesenta y siete).

21. Igualmente, debemos tener en cuenta que es obligación de ambos padres acudir a la satisfacción de las necesidades de sus hijos, es decir el deber de prestar alimentos no sólo es exigible a uno de los padres sino a ambos (léase el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes). Por lo que también, es deber de los padres coadyuvar a la formación de sus hijos, obligación que no sólo se cumple con una suma de dinero, sino que además requiere de otro tipo de atenciones como lo afectivo y lo moral. De este modo, la madre del menor -una persona joven- también tiene el deber de contribuir en la formación y satisfacción de las necesidades de su menor hijo, pues si bien durante la ausencia del recurrente pudo cubrir en parte dichas necesidades, ahora con el aporte económico del demandado más la cooperación de ésta, podrá satisfacer en la totalidad las necesidades de su menor hijo. Siendo así, no puede mantenerse el monto de la pensión en el treinta por ciento del haber mensual del demandado, así como tampoco se puede fijar en un monto menor al diez por ciento como peticona el emplazado.

22. De este modo, debe de fijarse un monto que no sólo guarde relación con las necesidades del menor alimentista, sino que además no implique un perjuicio para la subsistencia del demandado. Más aún, si tenemos en consideración que la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres.

Por estos fundamentos, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, HA RESUELTO

V. DECISIÓN

-CONFIRMAR: **en parte** la Sentencia N° 72-2015, contenida en la resolución número once de fecha once de mayo de dos mil quince, que obra en autos de fojas ciento uno a ciento doce, por la cual se resolvió declarar: “Fundada en parte la demanda, de fojas siete a diez, interpuesta por doña (...). en representación de su menor hijo Erik (...), de diez años de edad; contra don (...). sobre Alimentos; e Infundada la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado; y que la referida pensión debe ser entregada a la actora en su condición de madre y representante legal de su menor hijo. Ordeno que una vez consentida que sea la presente resolución, dejar sin efecto lo ordenado en el expediente de Asignación Anticipada signado con el número 554-2014-08-FC. Póngase en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley N°28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso de incumplimiento.” Y

-REVOCARLA: en el extremo que: “Ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual en la cantidad del treinta por ciento (30%) del total de sus remuneraciones, susceptibles a descuentos por ley; que percibe en su condición de Médico Cirujano Dentista del Hospital Nivel IV-ESSALUD-CUZCO; a favor de su menor hijo, que deberá ser pagado adelantadamente; la misma que deberá de cumplir el demandado desde el día siguiente de la notificación con la demanda”; y

-REFORMÁNDOLA: **ORDENO** que el demandado (...). acuda a su menor hijo(...), con una pensión alimenticia ascendente al **veinticinco por ciento (25%)** del haber mensual que percibe el demandado en su condición de Médico Cirujano Dentista del Hospital Nivel IV-ESSALUD-CUZCO, incluyendo sus bonificaciones, gratificaciones y demás conceptos que no tengan una finalidad específica, pensión alimenticia que deberá ser pagado por mes adelantado, la misma que deberá de cumplir el demandado desde el día siguiente de la notificación con la demanda; y *con lo demás que contiene*

-CUMPLA el secretario cursor con devolver el expediente al Juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383° del Código Procesal Civil. *Notificándose con las formalidades de ley.*

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>	
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>	
			<p>Aplicación del Principio de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

			<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si**

cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se ex tramita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Introducción

5

Postura de las partes

5

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el

valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
				X				14	[17 - 20]	Muy alta
					X				[13 - 16]	Alta
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Pa		2	4	6	8	10			[1 - 2]	Muy baja				
								[17 -20]	Muy alta						

Parte resolutiva	Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta	30
	Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana	
								[5 -8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta	
					X			[7 - 8]	Alta	
								[5 - 6]	Mediana	
								[3 - 4]	Baja	
						X		[1 - 2]	Muy baja	
Descripción de la decisión										

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA - SEDE ANEXO</p> <p>EXPEDIENTE: 00554-2014-0-1201-JP-FC-02</p> <p>MATERIA: ALIMENTOS</p> <p>JUEZ: (...)</p> <p>ESPECIALISTA: (...)</p> <p>DEMANDADO: (...)</p> <p>DEMANDANTE: (...)</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: 11.</p> <p>Huánuco, once de mayo del dos mil quince. -</p> <p>VISTOS: Conforme fluye de fojas siete a diez, doña (...), interpone demanda de pensión de alimentos contra don (...) a efectos de que acuda con una pensión alimenticia en forma mensual del 60% (SESENTA POR CIENTO) de sus ingresos mensuales, a favor de su menor hijo, (...) de diez años de edad.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10

Postura de las partes	<p>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Que, la demandante y el demandado han tenido una relación de convivencia por más de dos años, y producto de ello procrearon a su menor hijo (...), quien nació el 07 de junio del año 2004, en el Distrito de El Tambo, de la ciudad de Huancayo, lugar de donde el demandado se marchó de su hogar conyugal, dejándolos en el más completo abandono social y económico. •Que, el demandado goza actualmente de buena posesión económica, ya que en la actualidad es Odontólogo de Profesión y se viene desempeñando como Medico en el Hospital Nivel I de Quillabamba de Es Salud, Provincia de la convención de Santa Ana de Cusco, por la que percibe un ingreso superior a cuatro mil quinientos ochenta nuevos soles mensuales, además obtiene ingresos económicos de lo que labora en clínicas particulares en horas de la tarde; asimismo el demandado no tiene obligaciones que afrontar, aparte de sus necesidades personales, por lo que se encuentra en capacidad suficiente para asistir con la pensión solicitada. •Que, en virtud de lo expuesto precedentemente es que la demandante reclama la pensión alimenticia a favor de su menor hijo, consistente en la suma del sesenta por ciento de todos sus ingresos obtenidos como médico en forma mensual y adelantada. <p>FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA:</p> <p>Ampara la presente demanda en las siguientes normas legales, el artículo 472° del Código Civil, artículos 101°,102°, 184° a 206° del Código del Niño y del Adolescente, artículos 424°, 425°, 546° al 572°, 674° y 675° del Código Procesal Civil.</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Que, el demandado en su contestación de la demanda manifestó que las versiones vertidas por la demandante en su escrito de demanda carecen de 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 					X						
------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>todo fundamento factico y legal, con lo que únicamente pretende es hacer caer en error a este despacho, ya que el demandado desde la fecha de alumbramiento de su menor hijo hasta la fecha le ha venido alcanzando a la demandante tanto ropa como dinero de acuerdo a sus posibilidades.</p> <p>•Que, con respecto a que si su persona goza de una buena situación económica es totalmente falso, ya que si bien es cierto que labora en el Hospital Nivel I de Quillabamba, Es Salud Cusco, y que su trabajo es a tiempo completo por la que percibe un haber mensual liquido de S/3,564.55 nuevos soles, tal como lo demostró con su hoja mensual de liquidación de pago, y no como maliciosamente señala la demandante en el punto dos de su demanda manifestando que su persona labora en clínicas particulares en horas de la tarde; siendo el monto de dinero que percibe, que más bien viva de forma ajustada, ya que de ello el demandado, tiene que costear el pago de su alimentación, vivienda, salud, lavado de ropa, pasajes, y otros gastos más que por la premura del tiempo adjunta con una declaración jurada legalizada, ya que su persona fue notificada con la demanda y anexos en su centro de trabajo que queda en la ciudad de Huancayo, haciendo uso de su derecho vacacional, por lo que oportunamente demostró documentalmente los gastos que efectuaba en forma mensual.</p> <p>•Que, el demandado no se niega a pasar la pensión de alimentos a favor de su hijo (...), pero solicita a este despacho que se fije en el porcentaje del 10% de sus haberes, teniéndose en consideración lo anteriormente expuesto y además que a la fecha viene pagando en forma mensual el préstamo de dinero que efectúo por ante la entidad crediticia “Banco Continental”, por la suma de S/30.000.00 nuevos soles.</p> <p>•Que, el artículo 481° del Código Civil Señala “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, no es</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; asimismo se debe tener presente la ejecutoria expedido CASACION, 1317 – 96 – Huánuco, Gaceta Jurídica N° 57, p.19 a que señala “Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidades de quien pide, la posibilidad económica de quien puede prestarlos y la existencia de un norma legal que establezca dicha obligación”.</p> <p>•Que, los alimentos se regulan en proporción a las necesidades del que debe darlos, conforme a nuestro ordenamientos sustantivo civil, en su artículo 481°, de no ser así se estaría poniendo en grave el riesgo de su integridad física, es obligación también de la madre cubrir los gastos de la alimentación de sus hijos, en el presente caso el demandado alude que la madre de su menor hijo es joven, por lo que también está en la obligación de solventar con los gastos que requiere la manutención de su hijo(...).</p> <p>FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA ABSOLUCIÓN DE LA DEMANDADA: La presente contestación de demanda se encuentra amparada en o establecido por los Art. 481° del Código Civil; por los Art. 424°, 425°, 442°, 461°, 546° y 560° del Código Procesal Civil.</p> <p>ITINERARIO DEL PROCESO: Por resolución número uno de fecha treinta de julio del año dos mil catorce, que corre a fojas once, se admite a trámite la demanda, en la VÍA DE PROCESO ÚNICO y se corre traslado al demandado por el término de ley; que, quién contradice y contesta la demanda conforme se advierte de fojas veinte a veintidós, por lo que mediante resolución número cuatro de fecha veintitrés de setiembre del año dos mil catorce de fojas treinta y dos a treinta y tres se resolvió tener por absuelta la contestación al mandato de alimentos, asimismo se señala fecha para la diligencia de AUDIENCIA ÚNICA, la misma que se llevó cabo,</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conforme obra a fojas treinta y seis a treinta y nueve en el modo y forma que aparece en autos, con la asistencia de la demandante y del demandado, diligencia en la que se ha declarado saneado el proceso , y no es factible llegar a una conciliación por desacuerdo de ambas partes; fijándose los puntos controvertidos y por último admitiéndose y actuándose los medios probatorios ofrecidos tanto por la parte demandante como por la parte demandada; mediante escrito de fojas cuarenta y cuatro la demandante ofrece medios de prueba extemporáneos [ver instrumentales de fojas 45 a 47]; los mismos que fueron admitidos como medios de prueba extemporáneos mediante resolución número nueve de fecha dieciocho de marzo del año dos mil quince, siendo el estado de la causa es de pronunciar sentencia.</p>												
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00554-2014-0-1201-JP-FC-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los Hechos	<p>RAZONAMIENTO: PRIMERO. - La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Mínguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite. El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso; siendo que, “el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley” .</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del</i></p>					X					

	<p>SEGUNDO. - Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos. Asimismo, desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO. - La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional. El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Constitución Política en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de funda mentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".</p> <p>1.La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p>Artículo 3°:</p> <p>1.-En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X				20

<p>tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2.-Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27°:</p> <p>1.Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</p> <p>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.</p> <p>(...)</p> <p>4.Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) [Resaltado agregado].</p> <p>2.Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>CUARTO. - El instituto jurídico de los alimentos puede conceptuarse como “el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona”. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos: a) el estado de necesidad del acreedor alimentario; b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo, c) norma legal que señala obligación alimentaria. Debiendo considerarse, además, el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás</p>										
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo engloban las necesidades vitales o precarias del alimentista, sino el solventarle una vida decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido.</p> <p>QUINTO.- Que, el vínculo familiar existente entre el demandado y el menor (...) de diez años de edad, se encuentra fehacientemente acreditado con la Partida de Nacimiento expedida por la Municipalidad Distrital de Tambo-Huancayo-Junín, que obra a fojas cuatro, en la cual se aprecia el reconocimiento del emplazado (...) en su condición de padre del acreedor alimentario; siendo esto así, se encuentra acreditado el entroncamiento familiar y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de sus menor hijo, al amparo del artículo 74° inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>SEXTO.- La regulación de las pensiones alimenticias se hace en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; en el caso de autos, respecto a las necesidades de quien pide los alimentos, éstas se presumen y reflejan por la propia edad que ostenta el menor, pues de la Partida de Nacimiento expedida por la Municipalidad Distrital de El Tambo, que obra a fojas cuatro, se advierte que el acreedor alimentario (...), nació el siete de junio del dos mil cuatro [04-06-2004], contando a la fecha con diez años de edad; asimismo se advierte de las instrumentales que obran en autos, como por ejemplo se verifica con el mérito de la Constancia de Estudios, de fojas cinco, expedida por el Director de la Institución Educativa Privada “LA DIVINA MISERICORDIA”; instrumental con la que se acredita que el menor (...), por quién se solicita la pensión de alimentos, se encontraba cursando el Quinto grado de Educación Primaria; aunado a ello se tiene a fojas tres, corre la declaración jurada de la demandante con firma legalizada ante el Notario Público Miguel Ángel Espinoza, en la detalla los gastos que viene realizando mensualmente a favor de ella y de su menor hijo, como son [pensión de colegio, alquiler de casa, luz y agua, ropas, movilidad escolar, propinas, loncheras, alimentación, profesora particular y el pago de la señora que cuida a su menor hijo]; asimismo se tiene que mediante resolución número nueve, de fecha dieciocho de marzo del dos mil quince a fojas noventa y dos a noventa y cinco, el</p>										
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juzgado admite y actúa como medios probatorios extemporáneos, el mérito de las diferentes boletas por diversos gastos en víveres de primera necesidad, recibo mensual de la Pensión del Colegio particular la Divina Misericordia -Setiembre-2014-, dos recibos por concepto de alquiler de casa donde la demandante habita con su menor hijo -Agosto y Setiembre-2014- dos recibos de luz y uno de agua, dos recibos por concepto de movilidad escolar correspondiente a los meses de Agosto y Setiembre-2014; dos boletas por concepto de víveres [arroz, azúcar, atún, fideos, aceite, avena, yogurt y otros], un recibo por concepto de dictado de clases particulares dirigidas al menor (...), un recibo mensual del pago realizado a la señora (...). quién cuida al menor (...) en horas que la recurrente trabaja; instrumentales con la que se acreditaría los gastos y el estado de necesidad del menor; entendiéndose también, que las necesidades del menor acreedor alimentario irán acrecentándose con el transcurso del tiempo a razón de las ea la parte contraria, que está obligado a coadyuvar con la satisfacción de un elemental “derecho humano” que, quizá por su desidia o falta o limitada responsabilidad, el menor de edad se está viendo perjudicado; circunstancias por la que resulta innegable el estado de necesidad del menor; requiriendo el menor de sus progenitores, la asistencia económica para sus subsistencias y desarrollo integral; por tanto son los padres en primer orden quienes deben velar por el desarrollo de su menor hijo, dada a las peculiares características de dependencia y vulnerabilidad de éstas, aunado a ello se debe entenderse que “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente...” , previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>SÉPTIMO. - Respecto a las posibilidades del deudor alimentario, se tiene de autos que la recurrente al interponer la demanda señala que el demandado (...) goza actualmente de buena posesión económica, ya que en la actualidad es Odontólogo de Profesión y se viene desempeñando como Medico en el Hospital Nivel I de Quillabamba de Es Salud, Provincia de la convención de Santa Ana de Cusco, por la que percibe un ingreso superior a cuatro mil quinientos ochenta nuevos soles mensuales; y que además obtiene otros ingresos económicos por laborar en clínicas particulares en horas de la tarde; empero, no corroboró con medio probatorio alguno sus</p>										
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>afirmaciones, ello pese a que a dicha parte le asiste la carga de la prueba, conforme lo establecido en el artículo 196° del Código Procesal Civil; que, de autos se advierte que el demandado al contestar la demanda presenta una Declaración Jurada de ingresos, que corre a fojas diecinueve, en la cual declara bajo juramento de ley, que percibe un ingreso mensual de tres mil quinientos sesenta y cuatro nuevos soles (S/.3,564.55), declarando en la diligencia de audiencia única que es cirujano dentista con estudios superiores, asimismo a fojas dieciocho el demandado bajo declaración jurada específica que sus gastos del mes son: en el alquiler de su habitación, gastos por su alimentación diario; gastos por el lavado de su ropa mensual pasajes diarios desde su habitación hasta su centro de trabajo y otros gastos personales; pero que no es de carácter predominante puesto que nuestra normativa señala en el Art. 74° del Código del Niño y del Adolescente inc. 2) que, “son deberes y derechos de los padres proveer el sostenimiento y educación de su hijo”, y asimismo en el Art. 92° del Código de los niños y adolescentes, que “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. Por lo tanto, debe ser primordial para el demandado garantizar el interés superior del niño. En consecuencia, dadas las posibilidades y potencialidades del obligado, aun cuando se ha observado una conducta omisiva de parte del demandado que no ha permitido llegar a determinar un monto global de sus reales ingresos – que como es obvio ningún deudor alimentista dará cuenta voluntariamente del total de su patrimonio que sabe será afectado-, sin embargo existe la salvedad reservada en la ley, a que el juzgador puede recurrir de pleno derecho a fin de no desatender el real objeto del proceso donde se vea comprometida una pensión de alimentos, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, de acuerdo al mandato establecido en el artículo 481° del Código Civil. Po otro lado es de advertirse que según el sistema integrado del Poder Judicial gira por ante este despacho el Cuaderno de Asignación Anticipada signado con el número 554-2014-8-FC; en la que se advierte que el demandado Trabaja en el Hospital Nivel IV ESSALUD – Cuzco, en su condición de Medico Odontólogo, y; a la fecha se le viene descontando por concepto de asignación anticipada en treinta por ciento de sus haberes mensuales; con lo que se estaría acreditando que el citado demandado gana por planilla.</p> <p>OCTAVO.- Que estando a lo señalado el demandado al acudir</p>										
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con una pensión mensual a favor de su menor hijo no pondrá en riesgo su subsistencia, y puede proveer de una pensión de alimentos que el menor requiera, por lo que encontrándose acreditada las necesidades del menor y las posibilidades del demandado, debe ampararse en parte la demanda interpuesta; teniendo en cuenta que la pensión alimenticia a fijarse se hará en una suma prudencial utilizando para ello los criterios de razonabilidad y proporcionalidad dado que este derecho es uno fundamental que tiene conexión con la vida, que así mismo se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado, siempre estará obligado a compartirlo con su familia inmediata, siendo obligación de éste esforzarse por satisfacerlos, por lo que es necesario fijar un monto por pensión de alimentos mensual en una suma prudencial sin que escape de las posibilidades del demandado, así como también sin poner en peligro la subsistencia al hijo de los justiciables, ya que por la edad que ostenta el menor (...). de diez años de edad, y con las características peculiares de vulnerabilidad, dependencia y desarrollo no puede satisfacer por sí mismo sus necesidades.</p> <p>NOVENO.- Que, asimismo la obligación de prestar alimentos les corresponde a los progenitores (madre – padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código del Niño y Adolescente; aunado a ello, se tiene que el demandado al contestar la demanda no ha acreditado tener carga familiar, por otro lado adjunta su documento nacional de identidad en la que se advierte que a la fecha cuenta con treinta y nueve años de edad; siendo una persona joven y sin restricciones físicas, por lo que bien puede generar más ingresos con los cuales puede satisfacer las necesidades de su menor hijo.</p> <p>DÉCIMO. - Que, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, expresando en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme lo prescribe el artículo 197° del Código Procesal Civil.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO.- Que, los Costos y Costas, no se requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida , pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre Normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil, se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.</p> <p>Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos 474°, 481° y 487° del Código Civil y artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a nombre de la Nación:</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00554-2014-0-1201-JP-FC-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO: Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas siete a diez interpuesta por doña (...), en representación de su menor hijo (...) de diez años de edad; contra don (...), sobre Alimentos; en consecuencia ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual en la cantidad del TREINTA POR CIENTO (30%) del total de sus remuneraciones, susceptibles a descuentos por ley; que percibe en su condición de Médico Cirujano Dentista del Hospital Nivel IV – ESSALUD – CUZCO; a favor de su menor hijo, que deberá ser pagado adelantadamente; la misma que deberá cumplir el demandado desde el día siguiente de la notificación con la demanda; e INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado; y que la referida pensión debe ser entregada a la actora en su condición madre y representante legal de su menor hijo. ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución DEJESE SIN EFECTO lo ordenado en el expediente de Asignación Anticipada signado con el número 554-2014-08-FC. PÓNGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley N° 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>										

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						9
----------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 00554-2014-0-1201-JP-FC-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

	<p>ciento uno a ciento doce, por la cual se resolvió declarar: “Fundada en parte la demanda, de fojas siete a diez, interpuesta por doña(...) en representación de su menor hijo(...), de diez años de edad; contra don (...) sobre Alimentos; en consecuencia ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual en la cantidad del treinta por ciento (30%) del total de sus remuneraciones, susceptibles a descuentos por ley; que percibe en su condición de Médico Cirujano Dentista del Hospital Nivel IV-ESSALUD-CUZCO; a favor de su menor hijo, que deberá ser pagado adelantadamente; la misma que deberá de cumplir el demandado desde el día siguiente de la notificación con la demanda; e Infundada la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado; y que la referida pensión debe ser entregada a la actora en su condición de madre y representante legal de su menor hijo. Ordeno que una vez consentida que sea la presente resolución, dejar sin efecto lo ordenado en el expediente de Asignación Anticipada signado con el número 554-2014-08-FC. Póngase en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley N°28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso de incumplimiento.”</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>III. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN</p> <p>Mediante escrito de fojas ciento dieciocho a ciento veintiuno, el demandado R. P. R. A., interpone recurso de apelación contra la mencionada sentencia, siendo los fundamentos de su impugnación, entre otros, los siguientes:</p> <p>“Que, la sentencia expedida por su Despacho, en la que se ha fijado como pensión de alimentos el 30% del total de mis remuneraciones a favor de mi menor hijo de tal solo 10 años de edad, me causa agravio moral y económico, y vulnera contra los principios del debido proceso, atentado contra mis derechos constitucionales, la de tener un proceso justo a no ser discriminado, poniendo en riesgo mi estabilidad emocional y laboral, por cuanto el porcentaje fijado es totalmente desproporcional con relación a las necesidades del alimentista.</p> <p>Que, la sentencia dictada por su Despacho incurre en error de hecho y derecho, al haber fijado como pensión de alimentos la desproporcional cantidad del treinta por ciento (30%) del total de mis remuneraciones susceptibles a descuentos por ley, que percibo en mi</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p>X</p>						

<p>condición de Dentista del Hospital Nivel IV-ESSALUD-CUZCO, en forma mensual para el menor alimentista de apenas 10 años de edad, vulnerando lo previsto en el artículo 481 del Código Civil (...), en el presente caso las necesidades de mi menor hijos son menores, por cuanto cuenta en la actualidad con diez años, y viene cursando el Quinto Grado de Educación Primaria, cuyo monto desproporcional fijado me causa agravio moral y económico, atentando contra los intereses de mi familia y poniendo en riesgo mi propia subsistencia. Que la sentencia fijada es desproporcional, solo se ha dictado para satisfacer los interese mezquinos y maliciosas de la demandante, y no se ha visto el interés del menor alimentista ni sus necesidades, tampoco se ha tenido en cuenta mis obligaciones, siendo discriminatoria la presente sentencia.</p> <p>Que, la sentencia dictada en autos incurre en error de hecho y derecho, al haberse considerado solo al recurrente como obligado a prestar alimentos, cuando en realidad corresponde a ambos padres respecto a los descendientes, conforme lo establece los artículos 474 y 475 del Código Civil y el artículo 74 del Código del Niño y Adolescente, en cuyo inciso 2) establece: “ Son deberes y derechos de los padres proveer el sostenimiento y educación de su hijo” y el artículo 92 de la misma norma legal (...). Es decir, la demandante madre del menor también está en la obligación de prestar alimentos en la misma proporción del recurrente; sin embargo, en la sentencia se ha omitido esta obligación, causándome agravio moral y económico. Su Despacho ha incurrido en error al dictar la aludida sentencia, pues ha actuado en base al criterio personal y con pasión hacia la parte, no ha tomado en cuenta los ingresos de la demandante, quien hace alusión de los gastos que viene realizando en el escrito de su demanda y en los medios probatorios extemporáneos, en la que refiere que gasta en: pensión de colegio, alquiler de casa, luz y agua, ropas, movilidad escolar, propinas, loncheras, alimentación, profesora particular y el pago de la señora que cuida a su menor hijo; es decir su despacho no ha tomado en cuenta los grandes ingresos de la demandante, quien se encuentra en mejores condiciones económicas que el recurrente, motivo por el cual hasta paga una profesora particular para la enseñanza de mi menor hijo, pues se trata de una persona con potencial económico, que está en condiciones de pasar una suma superior a la</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del recurrente, sin embargo pese a estas particularidades especiales y lujosas en la sentencia no se ha tomado en cuenta. Por lo que entendiéndose en un trato justo y obligación proporcional sin discriminación alguna se debió haber dictado el 10% del total de mis remuneraciones para mi hijo materia de la presente demanda, sin embargo, no fue así, su Despacho en forma arbitraria, discriminatoria y desproporcional, ha dictado el 30% del total de mis remuneraciones.</p> <p>Que, su Despacho tampoco ha tomado en cuenta mis obligaciones, como pago por concepto de arrendamiento de casa, pensión de alimentos, gastos por movilidad, teléfono, vestido, cuentas de pago bancario por préstamos, por atender a mis ancianos padres, etc.; así como no ha tomado en cuenta que con el 30% de descuento de mis remuneraciones equivalente a la suma de S/. 1,475 nuevos soles, que sumado a ello la aportación de la madre en la misma cantidad, equivale a la suma total de S/. 2,950 nuevos soles, que se consideran totalmente excesivos para la pensión mensual de un menor de 10 años de edad. Del mismo modo debo hacer de su conocimiento que el recurrente gana al año 17 sueldos, que serán afectados en su porcentaje, con ello el monto que se pasara como pensión de alimentos alcanza a la suma de S/. 2,100.00 Nuevos soles, que percibirá la demandante en forma mensual para los alimentos de mi menor hijo.</p> <p>Que, lo precisado en líneas precedentes, y en aplicación a una sentencia justa y proporcional, mi pretensión impugnatoria, es que el superior previo estudio de autos revoque la sentencia, cuando proporcionalmente la pensión de alimentos para mi menor hijo E. S. R. A., en el porcentaje justo del diez por ciento (10%) del total de mis remuneraciones, que percibo como empleado del Hospital Regional ESSALUD del Cuzco”.</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00554-2014-0-1201-JP-FC-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado.</p> <p>§ 4.2. El Interés del Menor en los Procesos de Alimentos</p> <p>6. En nuestros días no existe un modelo único de familia; la familia nuclear y patriarcal está dando paso a una gran diversidad de formas familiares, pero esto no significa necesariamente una pérdida del rol de la familia y del parentesco. La familia ejerce una poderosa influencia en el desarrollo de los hijos. El apoyo familiar a los hijos aparece determinado por una valoración de las propias capacidades para llevarlo a cabo, independientemente del nivel socioeconómico y cultural al que pertenece la familia, pero también se asocia a las características de la familia y de los hijos, al contexto familiar. Así, la familia debe ser la primera en proporcionar la mejor protección a los niños contra el abuso, el descuido y la explotación, así como en adoptar y ejecutar directamente medidas dirigidas a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y bienestar del niño. Por ello, los derechos que se les reconoce a los padres respecto a sus hijos no implica que éstos puedan ejercer un ejercicio arbitrario de los mismos o atendiendo únicamente a su interés personal; toda vez que, cualquier decisión familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho, debe tomar en cuenta el interés superior del niño.</p> <p>7. Como sabemos, el paradigma de la protección integral definido por la Convención de los Niños plantea una nueva concepción de la infancia: pensar a los niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos y definir que es responsabilidad de todos los adultos —Estado, familias, instituciones sociales— asegurar el cumplimiento de esos derechos. Esta nueva concepción modifica profundamente el viejo paradigma que planteaba que los adultos y el Estado debíamos tutelar a los niños, quienes por su condición de menores de edad eran incapaces de tener su propia opinión, de manejarse por sí mismos.</p> <p>8. Bajo este contexto, debemos tener en cuenta que todo niño tiene derecho a que sus padres le provean de los medios necesarios para que puedan tener un óptimo desarrollo físico y espiritual. Derecho que no puede ser dejado de lado al momento de resolver los procesos en los que se discute el otorgamiento de una pensión alimenticia a favor de los hijos. El derecho del niño a acceder a una pensión alimenticia es un derecho fundamental —que como cualquier otro derecho— encuentra sustento en el principio-derecho de dignidad de la</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												<p>20</p>
					<p>X</p>									

<p>persona humana y en los derechos a la vida, a la salud, a la educación, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar reconocidos en nuestra Constitución.</p> <p>Bajo este contexto, queda claramente evidenciado, que en un proceso de alimentos se deberá de atender primordialmente a la naturaleza del derecho que se invoca en la demanda. Más no solo a ello, sino también al interés subyacente a todo conflicto familiar en el que están involucrados los menores de edad, a saber: el interés superior del menor.</p> <p>9.Conforme se desprende de la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación.</p> <p>Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4º), debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.</p> <p>De este modo, el principio constitucional de protección del interés superior del menor cumplirá en la solución de un caso concreto dos funciones, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Como criterio de control: es decir, el interés superior del niño sirve para velar por el correcto ejercicio de derechos y obligaciones respecto de los niños. - Criterio de solución: aquí la noción del interés del niño debe intervenir para ayudar a las personas que deben tomar decisiones hacia los niños a elegir la mejor solución. De modo tal, que la solución será elegida en función de que es en el interés del niño. <p>10.De allí que, el interés superior del niño es el mejor medio de asegurar, que, en cada caso particular, se le otorgarán los cuidados necesarios para la satisfacción de sus necesidades psíquicas y materiales, de acuerdo a su edad. Siendo así, debemos entender que las disposiciones normativas que regulan la guarda y/o tenencia de los hijos no se hacen para el bienestar de los padres sino de los hijos.</p> <p>§ 4. 3. El Derecho a los Alimentos a la luz del Principio</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Constitucional del Interés Superior del Niño.</p> <p>11.Como nos lo recuerda Guillermo Borda, “la solidaridad humana impone el deber moral de ayudar a quien sufre necesidades”, deber que se ve acrecentado cuando “el necesitado es un pariente próximo”. La institución jurídica que hace posible la imposición de la obligación de acudir a la ayuda del pariente necesitado se llama alimentos. Es decir, los alimentos tienen una finalidad de carácter asistencial, pues concretiza “el principio de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.”</p> <p>12.A partir de ello, podríamos conceptuar a los alimentos como el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona, deber que en el caso de los padres respecto a sus hijos les es impuesto por el artículo 6° de la Constitución, disposición iusfundamental que precisa: “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”.</p> <p>13.Ahora, la noción de alimentos comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del beneficiario, pero si el titular del derecho fuera menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.</p> <p>14.Según artículo 481° del Código Civil, la asunción de la obligación alimentaria se configura a partir de tres elementos: a) el estado de necesidad del acreedor, b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo, c) norma legal que señala la obligación alimentaria.</p> <p>En cuanto a éste último punto, es preciso recalcar que como ha dicho el Tribunal Constitucional, “la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar .”</p> <p>15.Según el artículo 451° del Código Civil, regula que el hijo extramatrimonial no reconocido, solo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concepción una pensión alimenticia hasta la edad de los dieciocho años; sin embargo en el artículo 473° del mismo cuerpo de leyes, establece que: “El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobados”.</p> <p>§ 4. 4. Análisis del caso en concreto.</p> <p>16.En el caso in examine se advierte que, mediante Sentencia N° 72-2015, contenida en la resolución número once de fecha once de mayo de dos mil quince, el Juez de Primera Instancia ha fijado como pensión de alimentos a favor del menor alimentista (...), el treinta por ciento (30%) del haber mensual que recibe el demandado en su condición de Médico Cirujano Dentista del Hospital Nivel IV-ESSALUD-CUZCO.</p> <p>17.Ahora bien, según los artículos 74° (inciso “b”) y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad, el proveer al sostenimiento y educación de sus hijos; en tal sentido, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Es decir, la condición de padre impone al titular de dicha situación el deber de prestar alimentos a su hijo. Justamente, esa es la razón por la que el demandado (...), tiene la obligación de atender a las necesidades del menor (...), pues conforme a la partida de nacimiento de fojas cuatro, éste tiene la condición de padre de dicho menor, situación jurídica que se encuentra grabada con la obligación de proveer al sostenimiento de su hijo, tal cual es de verse en las disposiciones normativas antes citadas.</p> <p>18.El menor cuyos derechos se tutelan en el caso de autos, nació el siete de junio de dos mil cuatro, es decir, a la fecha de interposición de la demanda (a saber: veinticuatro de julio de dos mil catorce), tenía diez años de edad aproximadamente. Lo cual quiere decir que, sus necesidades se presumen y reflejan por la edad que éste ostenta, ya que en esta etapa de su existencia el menor tiene una serie de carestías, entre ellas la de alimentarse, vestirse y recrearse, entre otros; siendo así, dada su minoría de edad (véase el partida de nacimiento de fojas cuatro) y estado de desarrollo, indudablemente el acreedor alimentario se encuentra en estado de necesidad, la misma que no sólo se presume iure et de iure dada su minoría de edad -sin que se admita prueba en contrario-, sino que además se encuentra corroborada con lo actuado en el proceso.</p> <p>19.Al cuestionar la sentencia venida en grado, el demandado ha</p>													
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalado que, el porcentaje impuesto por el Juez de Primer Instancia, resulta desproporcional pues le causa agravio moral y económico, atentando así contra los intereses de su familia y su propia subsistencia, además refiere tener otros gastos por concepto de alquiler y de atender a sus ancianos padres. Es decir, que el monto deviene en desproporcional debido a que no podrá atender a sus otros gastos y obligaciones. Sin embargo, debemos tener en cuenta que ello desde ningún punto de vista puede exonerar al demandado de su responsabilidad como padre, pues su menor hijo no sólo necesita de la comida diaria o de prendas para poder vestirse, sino que además se encuentra cursando estudios en el Colegio Privado “La Divina Misericordia”-Huánuco (véase a fojas cinco), por ende, sus necesidades son mayores.</p> <p>20. Empero, contrario a lo alegado por el recurrente, a fin de determinar la razonabilidad del porcentaje fijado, debemos tener en cuenta que, -como ha dicho el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC -Caso: “Amanda Odar Santana”,- “los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho, a partir de ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”.</p> <p>De allí que, en el caso de autos, el porcentaje de la pensión de alimentos debe de ser fijado atendiendo a las necesidades del actor, la misma que deben ser cubiertas a efectos de que pueda tener un desarrollo adecuado (tanto físico como psíquico). Asimismo, se debe tener en cuenta, que, durante el desarrollo del proceso, el demandado no ha mostrado su negativa en otorgarle un porcentaje de su haber mensual, siendo materia de discusión únicamente lo concerniente al quantum, por lo que resulta considerable y prudente entender el monto en función a las posibilidades de quien los da, advirtiéndose así en autos la Boleta de Pago, de éste, quien percibiría una remuneración líquida de S/. 3,582.44 Nuevos soles (Véase de fojas sesenta y siete).</p> <p>21. Igualmente, debemos tener en cuenta que es obligación de ambos padres acudir a la satisfacción de las necesidades de sus hijos, es decir el deber de prestar alimentos no sólo es exigible a uno de los padres sino a ambos (léase el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes). Por lo que también, es deber de los padres coadyuvar a la formación de sus hijos, obligación que no sólo se cumple con una suma de dinero, sino que además requiere</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de otro tipo de atenciones como lo afectivo y lo moral. De este modo, la madre del menor -una persona joven- también tiene el deber de contribuir en la formación y satisfacción de las necesidades de su menor hijo, pues si bien durante la ausencia del recurrente pudo cubrir en parte dichas necesidades, ahora con el aporte económico del demandado más la cooperación de ésta, podrá satisfacer en la totalidad las necesidades de su menor hijo. Siendo así, no puede mantenerse el monto de la pensión en el treinta por ciento del haber mensual del demandado, así como tampoco se puede fijar en un monto menor al diez por ciento como peticiona el emplazado.</p> <p>22.De este modo, debe de fijarse un monto que no sólo guarde relación con las necesidades del menor alimentista, sino que además no implique un perjuicio para la subsistencia del demandado. Más aún, si tenemos en consideración que la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres. Por estos fundamentos, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, HA RESUELTO</p>													
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00554-2014-0-1201-JP-FC-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>acuda a su menor hijo(...), con una pensión alimenticia ascendente al veinticinco por ciento (25%) del haber mensual que percibe el demandado en su condición de Médico Cirujano Dentista del Hospital Nivel IV-ESSALUD-CUZCO, incluyendo sus bonificaciones, gratificaciones y demás conceptos que no tengan una finalidad específica, pensión alimenticia que deberá ser pagado por mes adelantado, la misma que deberá de cumplir el demandado desde el día siguiente de la notificación con la demanda; y con lo demás que contiene.</p> <p>-CUMPLA el secretario cursor con devolver el expediente al Juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383° del Código Procesal Civil. Notificándose con las formalidades de ley.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							9
----------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 00554-2014-0-1201-JP-FC-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia; Expediente N° 00554-2014-0-1201-Jp-Fc-02; Distrito Judicial de Huánuco-Huánuco. 2022** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Lima 10 de julio 2022.

Tesista: Yacori Betsabe Morales Nieves
Código de estudiante:4806151067
DNI N°43602870

(Insertar firma y huella escaneada correctamente y huella digital)



ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																	
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II					
		Mes				Mes				Mes				Mes					
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
1	Elaboración del Proyecto	X																	
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X													
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X												
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X											
7	Recolección de datos						X	X	X	X									
8	Presentación de resultados								X	X									
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X						
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X						
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X						
14	Redacción de artículo científico												X	X					

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			